

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número 307/2023-18 relativo al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en contra de la sentencia definitiva de siete de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, en los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA** promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y, [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], dentro del expediente civil número 203/2021-3, y.-

R E S U L T A N D O

I. El siete de marzo de dos mil veintitrés, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

“PRIMERO. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el

presente juicio, y la vía elegida es la correcta.- **SEGUNDO.** La parte actora [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], acreditaron su acción, y la demandada [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no probó sus defensas y excepciones, en consecuencia.- **TERCERO.** Se declara que [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], son legítimos propietarios del bien inmueble ubicado [No.10] ELIMINADO el domicilio [27]. - **CUARTO.** Se condena a la parte demandada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a la entrega y desocupación de dicho inmueble con sus frutos y accesorios, concediéndoseles para tal efecto un plazo voluntario de **CINCO DÍAS** de conformidad con el artículo 691 del Código Procesal Civil en vigor, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, en el entendido de que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.- **QUINTO.** Se condena a la demandada [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de gastos y costas erogados con motivo del presente juicio.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**”

II. Inconforme la parte demandada [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], con dicha determinación interpuso

recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Juez *A quo* en efecto suspensivo, remitiendo los autos del juicio radicado bajo el número 203/2021-3, recibidos que fueron los autos de que se trata, se substanció el recurso de apelación en los términos de ley, quedando los autos en estado de pronunciar el fallo respectivo, y.-

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del estado, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos en su numeral 99, fracción VII; y, por la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Morelos en los artículos 44, fracción I, y 46.

SEGUNDO. Los agravios que plantea la apelante se encuentran glosados de la foja 05 cinco a la 12 doce del toca civil en que se actúa.

Previamente, es de puntualizarse que el presente recurso de apelación no implica una renovación de la instancia, esto es, que en la especie este tribunal de alzada se encuentra impedido a realizar un nuevo análisis de todos los puntos materia de la *litis* natural, así como de las

pruebas aportadas por las partes para determinar su valor legal, ello, porque atendiendo al contenido del Código Procesal Civil vigente para el estado de Morelos en sus artículos 530 y 547¹, establecen que el recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior; de tal manera que el examen que efectúe este *Ad quem* sólo se limitará a la sentencia apelada a la luz de los razonamientos jurídicos que realice la parte apelante en sus agravios, pues en caso de que los motivos de inconformidad resulten deficientes, esta autoridad revisora se encuentra impedida a suplir la deficiencia de la queja, en razón al principio de estricto derecho que rige al recurso de apelación en materia civil; toda vez que en el caso, no se dilucidan los derechos de un menor de edad o persona con capacidades diferentes, **lo que obliga a este cuerpo colegiado a limitar el estudio únicamente a los agravios formulados por la recurrente.**

¹ **ARTÍCULO 530.- Finalidad de la apelación.** El recurso de apelación tiene por objeto que el Tribunal Superior de Justicia revoque, modifique o confirme la resolución dictada en primera instancia. La confirmación será, en todo caso, el resultado lógico jurídico de la improcedencia de la revocación o modificación solicitada.

ARTÍCULO 547.- Obligación de la expresión de agravios. Dentro del plazo y con los requisitos a que se refieren los artículos 534 y 536, la parte apelante tendrá la carga de ocurrir ante el Superior formulando por escrito la expresión de los agravios que en su concepto le cause la resolución apelada, los que deberán citar en forma expresa el texto de las disposiciones legales infringidas. Igualmente corresponde tal carga al apelante adherido. La promoción deberá dirigirse al Presidente del Tribunal Superior, quien la turnará a la Sala que corresponda conocer del recurso.

Al respecto, sirve de sustento por analogía, el criterio jurisprudencial emitido por los Tribunales Colegiado de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Junio de 2006, Novena Época, con número de registro: 174859, Jurisprudencia, Materia(s): Civil, Tesis: I.6o.C. J/50, Página: 1045. ***“PRINCIPIO DE ERICTO DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL. En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria.”***

Asimismo, se destaca que, en el caso, no es necesario transcribir en su totalidad los agravios que plantea la inconforme, ello, en razón al contenido jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618,

Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

TERCERO. Previamente este órgano colegiado advierte que el recurso de apelación que la parte demandada [No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_de mandado_[3], hizo valer en contra de la sentencia definitiva de siete de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, es el correcto en términos de lo que dispone la ley adjetiva de la materia en su ordinal 532, fracción I²; además de que dicho medio de impugnación fue hecho valer oportunamente dentro del plazo de cinco días que para ello concede el artículo 534, fracción I del ordenamiento procesal aplicable³, dado que, el fallo recurrido fue notificado vía correo electrónico a la parte demandada el trece de marzo de dos mil veintitrés -fojas de la doscientos noventa a la trescientos siete del expediente civil- y su recurso de apelación lo interpuso el diecisiete de marzo de dicha anualidad; por tanto, su inconformidad se encuentra presentada dentro de los cinco días referidos; de ahí que, el medio de impugnación sea el idóneo y el mismo fue hecho valer oportunamente.

² **ARTÍCULO 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables.

³ **ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación.** El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva.

CUARTO. Enseguida este Cuerpo Colegiado procede a analizar los motivos de disenso que expone la parte demandada [No.16] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], estimando que los mismos resultan **infundados en un aspecto y, esencialmente fundados en otro**, en razón al siguiente orden de consideraciones:

En el caso, aduce la inconforme en su **primer motivo de inconformidad que** le causa agravio el considerando quinto del fallo definitivo materia de la alzada, porque en su concepto la Juez natural no resuelve las excepciones y defensas opuestas, dado que, únicamente realiza afirmaciones genéricas al sólo señalar que no son procedentes porque invierten la carga de la prueba; **que** lo anterior es contrario al contenido de los artículos 105, 108, 245, 386, 490, 491, 497 del ordenamiento procesal de la materia; **que** la ley no indica cuáles son las excepciones que se pueden oponer en los juicios, ni mucho menos contra una acción reivindicatoria, en virtud de que, únicamente regula que se pueden oponer con cualquier nombre e intención, como lo dispone los numerales 252, 253 y, 255 de la Ley Adjetiva de la Materia; **que** en el caso, no faculta a la Juez *A quo* a no pronunciarse en particular a cada una de ellas; **por lo que**, solicita que con plenitud de jurisdicción se haga referencia en lo individual a cada una de ellas, para el efecto de no dejar a la apelante en estado

de indefensión, en razón de que, en su concepto se está omitiendo resolver lo que es parte de la *litis* y, por consiguiente, se limita su derecho de defensa.

Tal alegato de disenso deviene infundado, ello es así, porque el ordenamiento procesal de la materia en sus numerales **253, 360 y, 491** establecen:

“ARTICULO 253.- Defensas o contrapretensiones. Por medio de las diferentes defensas o contrapretensiones el demandado puede oponerse en todo o en parte, a las pretensiones del actor, en la continuación del procedimiento, alegando que no se cumplen los presupuestos procesales necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal, o de resistirse al reconocimiento por hechos extintivos, modificativos o impeditivos del derecho argumentado por el actor.”

“ARTICULO 360.- Contestación de la demanda. El demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron. Cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos y el derecho sobre los que no se suscitó

controversia, la negación de los hechos no entraña la admisión del Derecho, salvo lo previsto en la parte final del artículo 368.

Las defensas o contrapretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervenientes. De las contrapretensiones de falta de legitimación del actor, de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, se dará vista al demandante para que rinda las pruebas que considere oportunas.

En la misma contestación el demandado puede hacer valer la reconvencción; de dicho escrito se dará traslado al actor para que conteste en el plazo de seis días, debiendo este último, al desahogarlo, referirse exclusivamente a los hechos, al derecho y a las pretensiones aducidos por la contraria como fundamento de la reconvencción o compensación.

Si el demandado quiere llamar a juicio a un tercero en los casos previstos por el artículo 203 de este Código, deberá manifestarlo en el mismo escrito de contestación. La petición posterior no será tramitada.”

“ARTICULO 491.- Valor probatorio pleno de los documentos públicos. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se

**aleguen para destruir la pretensión
que en ellos se funde.”**

-El énfasis es propio de este Tribunal de Alzada-

De conformidad con los ordinales invocados, se obtiene que por medio de las diferentes defensas o contrapretensiones el demandado puede oponerse en todo o en parte, a las pretensiones del actor; **que** las defensas o contrapretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervenientes; **esto es**, en el caso, la apelante opuso como excepciones y defensas **la falta de derecho; la falta de requerimiento; la *sine actione agis*; la de imposibilidad material de los actores y, la derivada del artículo 224 del Código Procesal Civil.**

Esto es, para el caso **de la defensa de carencia de acción o *sine actione agis***, no constituye propiamente hablando una excepción, puesto que, la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. *Sine actione agis* no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercido, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que

generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, **y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción;** es decir, su análisis debe abordarse **EN EL MOMENTO DE REALIZAR EL ESTUDIO DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**

Y, por cuanto **a la falta de derecho; la falta de requerimiento; la de imposibilidad material de los actores y, la derivada del artículo 224 del Código Procesal Civil,** las mismas al **no** encuadrar dentro de las excepciones dilatorias, **su estudio atañe a la cuestión de fondo de la acción planteada;** lo que en la especie, así aconteció al abordar la resolutoria primario el análisis de las defensas señaladas en el **considerando sexto** del fallo reclamado, bajo las consideraciones siguientes:

“VI. (...)

*Al efecto, la parte actora **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, fundaron sustancialmente su acción en los siguientes hechos:*

*“...1.El día 06 de marzo de 2021, la C. **[No.19] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de vendedora y los suscritos en nuestro carácter de compradores, celebramos contrato de compraventa del inmueble ubicado*

[No.20] ELIMINADO el domicilio [27],
el cual se identifica con la clave catastral
[No.21] ELIMINADA la clave catastral [68]
y con el número de folio ante el
Instituto de Servicios Registrales y
Catastrales

[No.22] ELIMINADA la clave catastral [68]

Lo que se acredita con la escritura
pública número

[No.23] ELIMINADO el número 40 [40]

, otorgada ante la fe del Notario Público
Número 2 de la Primera Demarcación
Notarial del Estado de Morelos. Lic.
Francisco Rubí Becerril, misma que a la
presente se anexa.

2.- ...

3.- Ahora bien, los suscritos no omitimos
manifestar que quien nos vendiera el
inmueble materia del juicio era nuestra
tía y antes de realizar la compraventa del
inmueble, era quien tenía la propiedad y
posesión del mismo.

4.- En el mes de diciembre del año 2020
nuestra tía permitió a su hermana C:
[No.24] ELIMINADO el nombre completo [1]
ingresar al inmueble materia del
juicio, con la única intención de que
permaneciera unos días en su compañía,
no obstante, la hoy demandada
permaneció varios meses en el inmueble
con nuestra tía.

Llegado el momento de celebrar la
compraventa aludida en el hecho
primero, nuestra tía anunció que se
mudaría al Estado de Guerrero y la
demandada anunció que saldría del
inmueble a la firma del contrato.

5.- El contrato de compraventa a través
del cual los suscritos adquirimos fue
celebrado y una semana después

comparecimos a nuestra propiedad para solicitar a la C. [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1] la desocupación del inmueble, encontrándola ahí le expresamos que en unos días ocuparíamos nosotros mismos el inmueble y requeríamos nos informara su día de salida, a lo que ella respondió: “Yo no me mudaré porque mi hermana me dejó quedar”. Le recordamos que como ya sabía, el inmueble es de nuestra propiedad y que debe desocupar el bien inmueble en materia, sin embargo, únicamente obtuvimos una negativa de su parte.

6.- Desde el mes de marzo hemos hablado en múltiples ocasiones con la hoy demandada para el efecto de que salga de nuestra propiedad, lo anterior sin obtener solución a nuestra solicitud, toda vez que los suscritos somos propietarios del inmueble y es nuestro deseo y derecho disponer del mismo es que venimos a demandar la ACCIÓN REAL REIVINDICATORIA de nuestra propiedad.

Por su parte la demandada al dar contestación a la demanda entablada en su contra por cuanto a los hechos expresados, refirió:

1.- Este hecho no es propio de la suscrita, sin embargo, los actores no tienen capacidad para adquirir ningún predio. Este hecho quedará demostrado con el informe que remita la Comisión Bancaria y de Valores, en que nos remitan los estados de cuenta de sus supuestas cuentas bancarias de los años 2018 para acá y se verá con claridad lo que estoy refiriendo. Asimismo mi hermana tuvo una enfermedad degenerativa y tiene varios exámenes y

diagnósticos de incapacidad desde el año 2019. Por tanto, esa escritura se sustenta en hechos totalmente falsos e inexistentes en derecho, máxime cuando los actores nunca vivieron con mi hermana, sino hasta los últimos meses de su vida en que se la llevaron a vivir con ellos, en diciembre del año 2020 y hasta su muerte.

[...]

De manera adicional, desde el año 2019 mi hermana [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1] ya no tenía capacidad para llevar a cabo nada, de hecho, fue diagnosticada como [No.27] ELIMINADAS las enfermedades [59] ya no recordaba casi nada, por lo que ya tenía discapacidad para llevar a cabo muchos actos, pruebas de ello es el diagnóstico que le hizo el día cinco de septiembre del año 2020, el licenciado en psicología [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1].

2.- Este hecho no es propio de la suscrita, pero se reitera lo señalado el hecho anterior.

3.- Este hecho tampoco es parcialmente cierto y parcialmente falso. Es cierto que los actores, eran sobrinos de mi hermana, como lo son míos, pero es falso que hayan comprado el inmueble, ya que nunca tuvieron dinero para eso, así mismo es falso que mi hermana [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1] tuviera la posesión sola, ya que siempre desde el año 1983 he vivido yo en la casa con su consentimiento y con su autorización para vivir toda mi vida en él, de hecho, en su testamento yo era la única heredera y así se me declaró. Este

hecho lo acredito con la copia certificada de la escritura pública número [No.30] ELIMINADO el número 40 [40]

4.- Este hecho es totalmente falso, como está redactado. Lo único cierto es que, en efecto mi hermana [No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], me permitió vivir en el predio pero desde el año 1983 y me lo permitió de por vida, ya que era nuestro hogar porque fuimos solteras siempre. Siendo la verdad de los hechos que los actores vinieron por mi hermana para llevársela a pasar unos días con ellos, al domicilio ubicado

[No.32] ELIMINADO el domicilio [27], para ya no dejarme verla ni hablar con ella, nunca más. Desde ese mes de diciembre del año 2020 mi hermana [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1] nunca regreso a la casa, porque no la dejaron, a pesar de su discapacidad y necesidad de medicamentos y atenciones diarias, por eso es que falleció en menos de tres meses y sus cuentas bancarias fueron saqueadas. Esa es la única verdad de los hechos y que es muy sencillo demostrar con las documentales de la cuenta bancaria de mi finada hermana.

Así que es falso que yo haya dicho que me iba a mudar de la casa en la que he vivido desde el año de 1983 y que mi hermana me había permitido usar gratuitamente de por vida y además ya me había dejado en el testamento como única y universal heredera, ello, como se dijo porque fuimos hermanas solteras y desde 1983 vivimos juntas.

5.- Este hecho es falso. Sin embargo, es de rescatar la confesión espontánea de los actores en el sentido de que sabían

que mi hermana [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], me había permitido el uso de la casa, por lo que es claro que la acción ejercitada es notoriamente improcedente ante la narrativa de los hechos que se han hecho, ello porque mi posesión no es ilícita, está totalmente justificada al tener un contrato verbal de comodato celebrado con la propietaria, como fue ya reconocido en la demanda por los actores.

6.- Este hecho también es totalmente falso. A la suscrita no se le ha notificado la terminación del acuerdo de voluntades que tenía celebrado con mi hermana [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1] desde el año 1983 en el que verbalmente me permitió vivir en el predio toda mi vida, mismo que los propios actores reconocen en el hecho cuatro de su demanda, lo que impide la ejecución que ejercitaron.

En esa tesitura, resulta pertinente citar lo señalado en el artículo 384 del Código Procesal Civil vigente, el cual establece que:

“Sólo los hechos controvertidos o dudosos están sujetos a prueba”.

Del mismo modo, el precepto 386 del mismo cuerpo de leyes establece que:

“Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, así la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal”.

Acotado lo anterior, resulta necesario citar el marco legal aplicable al asunto

que nos ocupa, debiéndose citar los imperativos 663, 664, 666 y 667 del Código Procesal Civil mismo que textualmente citan lo siguiente:

“ARTICULO 663.- Objeto de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria tiene por objeto que se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, y que se condene al demandado a entregarla con sus frutos y accesorios.”

“ARTICULO 664.- Ejercicio de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria corresponde a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella y puede ejercitarse contra:

*I.- El poseedor originario;
II.- El poseedor con título derivado;
III.- El simple detentador; y,
IV.- El que ya no posee, pero que poseyó.
El simple detentador y el poseedor con título derivado pueden declinar la responsabilidad del juicio, designando al poseedor que lo sea a título de dueño.
El poseedor que niegue la posesión, perderá la que tuviere en beneficio del demandante.
El poseedor que para evitar los efectos de la pretensión reivindicatoria deje de poseer ya iniciada la demanda, está obligado a restituir la cosa o su estimación, si la sentencia fuere condenatoria.”*

“ARTICULO 666.- Carga de la prueba en la pretensión reivindicatoria. Para que proceda la pretensión reivindicatoria, el actor tiene la carga de la prueba de:
I.- Que es propietario de la cosa que reclama;

II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;

III.- La identidad de la cosa; y,

IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios.”

ARTICULO 667.- *Reglas para decidir si se ha probado la propiedad. Para decidir sobre si se ha probado la propiedad, deben tenerse en cuenta las siguientes reglas:*

I.- El que tenga la posesión, tiene en su favor la presunción de propiedad, en los términos previstos por el Código Civil, y en consecuencia, la carga de la prueba recae sobre el actor;

II.- En caso de que actor y demandado tengan títulos, prevalecerá el título mejor, de acuerdo con las reglas de mejor derecho; y,

III.- En caso de que el título de la propiedad se funde en prescripción, prevalecerá el que tenga registro de fecha anterior.”

De los preceptos antes señalados se aprecia que incumbe al actor para la procedencia de la acción reivindicatoria acreditar que las siguientes exigencias:

1).- La propiedad de la cosa reclamada:

2).- La posesión del demandado de la cosa perseguida:

3).- La identidad de esta.

En esa tesitura, en cuanto al primero de dichos requisitos consistente en la demostración de propiedad, tenemos que la parte actora funda los derechos de propiedad que dice tener sobre el bien

inmueble ubicado en [No.36] ELIMINADO el domicilio [27], en términos de la copia certificada de la escritura pública [No.37] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Titular encargado de la Notaría número Tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado, que contiene el Contrato de compraventa celebrado entre [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1] como "VENDEDORA" y [No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como "COMPRADORES", documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, y con las cuales queda demostrada la titularidad de un derecho de propiedad a favor de la parte actora.

Situación antes citada, que no quedó desvirtuada por la parte demandada, ya que si bien esta dentro de su argumento defensivo, refirió que los actores no contaban con los recursos económicos necesarios para la compra de dicho inmueble, por tanto resulta falso que hayan comprado el inmueble con recursos propios, argumento incluso una posible estafa por parte de estos hacia la persona quién en vida respondiera al nombre de [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1], aunado al hecho de que la vendedora [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], no contaba con las facultades mentales necesarias para realizar dicha compraventa, esto en términos del

estudio psicológico realizado por [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], profesionalista que el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, compareció a este Juzgado a reconocer y hacer suya la firma que obra en el estudio expedido por dicho especialista, y el cual concluyó que [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1] contaba con [No.45] ELIMINADAS las enfermedades [59] moderado; sin embargo dichas aseveraciones y las pruebas ofrecidas no son suficientes para destruir o desvirtuar la veracidad del título que sirve de base a los actores, en razón que, al tratarse de la acción reivindicatoria, corresponde a la demandada justificar la posesión que detenta mediante justo título, o en su defecto haber ejercitado la acción respectiva de la nulidad la escritura base de la acción, misma que pretendió ejercitar con las excepciones propuestas, sin embargo, y como se dijo, dada la naturaleza del juicio que nos ocupa, le correspondía a esta exhibir documento idóneo que restara eficacia probatoria al testimonio número [No.46] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Titular encargado de la Notaría número Tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado, en la cual se protocolizó la compraventa entre los actores con quien en vida respondiera al nombre de [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], situación que no aconteció.

Es necesario citar, que a efectos de exhibir un título que respaldara la posesión que detenta la demandada, exhibió copia certificada de la escritura pública número [No.48] ELIMINADO el número 40 [40]

en la cual consta como actos **la radicación del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1], el reconocimiento de la validez del testamento y la aceptación de la herencia y cargo de albacea,** respecto del testamento que fue otorgado mediante escritura pública número **[No.50] ELIMINADO el número 40 [40]**, en la cual la hoy de cujus **[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1]** designó como Única y Universal Heredera de sus bienes a la aquí demandada **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** sin embargo, dicha condición se encontraba sujeta y se actualizaría hasta la muerte de la otorgante del testamento, situación que ocurrió el **[No.53] ELIMINADO el número 40 [40],** es decir, dos meses después de la celebración del contrato de compraventa amparado por la escritura pública **[No.54] ELIMINADO el número 40 [40]**, pasada ante la fe del licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Titular encargado de la Notaría número Tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado, -documento base de la acción de los actores- por ende, y de acuerdo al numeral 667 del Código Procesal Civil vigente, mismo que establece las reglas para decidir si se ha probado la propiedad, y el cual en su fracción segunda, menciona respecto de que en caso de que el actor y el demandado tengan títulos prevalecerá el título mejor ello de acuerdo con las reglas del mejor derecho, por tanto, y al quedar en evidencia que la declaración de única y universal heredera a favor de la demandada, surtió efectos dos meses después de la celebración del contrato de

compraventa efectuado entre los actores con

[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1], por tanto, el título exhibido por dicha demandada no cuenta con el mejor derecho sobre el que poseen los actores, ya que la escritura pública número [No.56] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Titular encargado de la Notaría número Tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado, cuenta con los elementos esenciales para tener por ciertos dichos actos allí plasmados, hasta que se pruebe lo contrario.

Por lo que hace al segundo de los requisitos necesarios para la procedencia de la acción ejercitada, previsto por en la fracción II del referido artículo 666 de la Ley Adjetiva Civil invocada, consistente en que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla los efectos de la reivindicación; es de precisarse, que se encuentra acreditado tanto en la diligencia de emplazamiento efectuada por la actuario adscrita a este Juzgado Tercero en Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, que obra agregada dentro de los presentes autos de la que se advierte que el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se emplazó a la demandada [No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el domicilio materia del presente juicio; documental a la que en términos de lo dispuesto por el 490 del Ordenamiento Legal citado se le concede pleno valor probatorio, ya que la demandada aceptó ser habitante del del domicilio en que se actuaba y el cual pertenece, precisamente al domicilio en el cual se

*encuentra constituido el inmueble materia del presente asunto; además se corrobora lo anterior con la propia contestación a la demanda hecha por [No.58] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien entre otras cosas manifestó que "...es falso que mi hermana [No.59] ELIMINADO el nombre completo [1] tuviera la posesión sola, ya **que siempre desde el año 1983** he vivido yo en la casa con su consentimiento y con su autorización para vivir toda la vida en él..."*

Manifestación antes citada que se concatena y robustece con la confesión hecha por la demandada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, quién ante esta autoridad reconoció que: "la absolvente se encuentra en posesión del inmueble ubicado en privada sin nombre, actualmente [No.60] ELIMINADO el domicilio [27], manifestaciones y prueba confesional antes citada que valorada en términos del artículo 490 del Código Procesal Civil, confirma que dicho demandado se encuentra dentro del predio materia del presente juicio sin un justo título que le de esa cualidad.

Consecuentemente, con los elementos de prueba referidos se acredita el segundo de los elementos base de la acción, consistentes en la posesión que la demandada detenta sobre la cosa reclamada.

En necesario citar, que la parte demandada refiere en su argumento defensivo que la misma se encuentra en posesión por medio de un contrato verbal de comodato que celebró con quien en vida respondiera al nombre de

[No.61] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, desde el año de **mil novecientos ochenta y tres**, aunado al hecho de que la demandada [No.62] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** es única y universal heredera de [No.63] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, esto en términos del testimonio público número [No.64] **ELIMINADO el número 40 [40]**, pasada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la que se hace constar la **radicación e inicio del trámite de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1]**, el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de Albacea, que otorga la señora [No.66] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera, documental que si bien es valorada en términos de los artículos 437 y 490 del Código Procesal Civil vigente, en nada beneficia a su oferente para acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente litis.

Lo anterior resulta así atendiendo a la literalidad del contenido de dicho instrumento, el cual en su apartado de "Antecedentes", se aprecia en su término **Segundo**, que quién otorgó la disposición testamentaria manifestó que [No.67] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** sería heredera de todos sus bienes, acciones y derechos que aparecieran como de su propiedad – [No.68] **ELIMINADO el nombre completo [1]** – **al ocurrir su fallecimiento,**

hecho que aconteció el [No.69] ELIMINADO el número 40 [40], tal y como consta en el acta de defunción [No.70] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], e la Oficialía Uno, expedida por el Oficial del Registro Civil de [No.71] ELIMINADO el número 40 [40]; y de acuerdo al documento exhibido como base de la acción –escritura pública número [No.72] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Titular encargado de la Notaría número Tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado- la compraventa realizada por [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1] y los aquí actores [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo fue el **seis de marzo de dos mil veintiuno**, es decir dos meses antes de su deceso, por tanto, dicha propiedad a la hora del fallecimiento de [No.76] ELIMINADO el nombre completo [1], dicho predio ya no formaba parte del patrimonio de la misma, por ende los efectos en dicha disposición testamentaria no se podrían actualizar.

En lo que respecta al contrato de comodato de por vida celebrado entre la finada [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1] y la hoy demandada [No.78] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], se advierte que el mismo no quedó debidamente sustentado, es decir, no se aprecia con prueba alguno la existencia de dicho contrato de comodato, máxime que la

terminación de este se dio por la enajenación de bien dado en comodato, tal y como lo establece el artículo 1971 del Código Procesal Civil vigente, que en su literalidad indica:

“....ARTICULO 1971.- CAUSAS DE TERMINACION DEL COMODATO. El comodato termina por la muerte del comodatario.

El comodato termina también por la enajenación del bien comodado. En este caso el comodatario deberá restituir la cosa al comodante, aun cuando no hubiere terminado el plazo o uso convenidos...”

De lo anterior se infiere, e incluso contrario a lo argumentado por la demandada en el sentido de que los hoy actores sabían de la existencia de dicho contrato de comodato, también lo es que dicha aseveración no quedo debidamente demostrada, ya que no basta con lo manifestado por los actores al momento de incoar su demanda, quienes refirieron que tenían el conocimiento de que a la hoy demandada la finada [No.79] ELIMINADO el nombre completo [1] le permitió permanecer “unos días” en el inmueble materia de la litis, como establecerse la existencia de un comodato, pues incluso de las testimoniales ofrecidas por la demandada a cargo de [No.80] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] e [No.81] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] desahogadas el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, las cuales se valoran en términos del artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente, las mismas no son suficientes para probar la existencia

del contrato de comodato, así como la temporalidad en la cual dicha demandada se encontraba en el inmueble y su calidad, ya que una de las testigos –

[No.82] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]- refirió que la demandada se encontraba en su calidad de propietaria y a su vez

[No.83] ELIMINADO el nombre completo [1], esta no refirió su carácter, limitándose a decir que dicha persona se encontraba cuidando a

[No.84] ELIMINADO el nombre completo [1]

[No.85] ELIMINADO el nombre completo [1], y no obstante de que las mismas son coincidentes en citar el domicilio –el cual hoy se pretende la reivindicación– empero con dichas declaraciones no se evidencia la celebración del contrato de comodato que refiere realizó

[No.86] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] con su hermana finada y ex propietaria

[No.87] ELIMINADO el nombre completo [1], por ende y al quedar perfecta la compraventa celebrada entre los actores

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y

[No.89] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con quien en vida respondiera al nombre de

[No.90] ELIMINADO el nombre completo [1], se cumple con el segundo de los requisitos, es decir, que el demandado se encuentre en posesión del predio materia de la litis.

Ahora bien, por cuanto al tercer elemento que refiere de la identidad del inmueble, la misma se encuentra plenamente acreditada en términos del Certificado de Libertad o de Gravamen de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, que

adminiculados con la escritura pública escritura número [No.91] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Titular encargado de la Notaría número Tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado, que contiene el Contrato de compraventa celebrado entre [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1] como "VENDEDORA" y [No.93] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.94] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] como "COMPRADORES", se concluye que se trata del mismo predio el cual se encuentra debidamente delimitado, por lo que la parte actora probó los elementos necesarios para probar que son legítimos propietarios del bien inmueble materia del presente juicio, así como la existencia de la detentación y uso del bien inmueble por parte de la demandada [No.95] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], perfeccionando la misma con la plena identidad del inmueble, sin que el demandado aportara medios de prueba suficientes para defender su dicho o en su defecto desvirtuar lo dicho por la parte actora.

Se apoya lo anterior en los siguientes criterios, identificadas como Jurisprudencia en materia Civil.⁴

ACCIÓN REIVINDICATORIA. IDENTIDADES FORMAL Y MATERIAL DEL BIEN PERSEGUIDO, COMO ELEMENTOS DE LA. Para el ejercicio de la acción reivindicatoria, corresponde

⁴ números de registro 202827 y 168739, ambos de la Novena Época, a Instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, siendo su fuente el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III de abril de 19963 y XXVIII, de octubre de 2008, bajo las Tesis III.2o.C./3 y Tesis: I.11o.C. J/15.

al actor, entre otras, la carga probatoria de la identidad del inmueble; y, a su vez, dicha identidad se subdivide en dos clases, cuya comprobación resulta indispensable para la justificación de tal acción: la primera de ellas es la identidad formal, la cual importa al elemento propiedad, y consiste en que el bien perseguido corresponda, o esté comprendido, dentro del título fundatorio de la acción; la segunda, es la identidad material, que se traduce en identificar el bien que se pretende reivindicar, con el que posee el demandado.

ACCIÓN REIVINDICATORIA. PRUEBAS PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL BIEN. *Si bien es cierto que para acreditar el elemento de la acción reivindicatoria consistente en la identidad del bien, la prueba idónea es la pericial topográfica, por ser con la que se puede establecer la superficie, medidas y colindancias del predio que se pretende reivindicar; sin embargo, también lo es que pueden desahogarse otro tipo de pruebas que resulten aptas para ese fin.*

Así como la tesis emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, volumen LX, Cuarta Parte página 9, Sexta Época, de rubros y texto siguientes:

“ACCIÓN REIVINDICATORIA, PROCEDENCIA DE LA. *Cuando el causante de la posesión de un poseedor derivado pretende exigir de éste o de sus causahabientes la devolución o entrega de la cosa poseída, aquél no está legitimado para utilizar la acción real reivindicatoria, sino la acción personal correspondiente derivada del vínculo*

*jurídico que haya dado origen a la posesión y así, el arrendador no puede reivindicar del arrendatario la cosa dada en arrendamiento, el depositante del depositario la cosa dada en depósito, el comodante del comodatario la cosa dada en comodato y en general en todos aquellos contratos o actos jurídicos en los que el poseedor debe restituir la cosa que ha recibido por virtud de los mismos. **Sin embargo, cuando el poseedor derivado niega tener posesión de esta naturaleza y afirma disfrutarla en concepto de propietario, y de este modo niega el vínculo derivado de los contratos de arrendamiento, depósito, comodato, etcétera, el propietario de la cosa poseída puede intentar contra el poseedor la acción real reivindicatoria para que el órgano jurisdiccional decida sobre el derecho de propiedad que en su favor alega el reivindicante, frente a idéntico derecho de propiedad que para sí reclama el poseedor.***

En este orden de ideas, se deduce que se encuentran plenamente acreditados los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria, previstos por el artículo 666 fracción I, II y III del Código Procesal Civil en vigor, por ende, se declara fundada la acción reivindicatoria hecha valer por [No.96] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.97] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.98] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], esta último en su calidad de detentador del bien inmueble cuestionado.

En consecuencia, se declara que [No.99] ELIMINADO el nombre comp

*leto del actor [2] y [No.100] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], son legítimos propietarios del bien inmueble ubicado [No.101] ELIMINADO el domicilio [27]; por lo tanto se condena a la parte demandada [No.102] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a la entrega y desocupación de dicho inmueble con sus frutos y accesorios, concediéndoseles para tal efecto un plazo voluntario de **CINCO DÍAS** de conformidad con el artículo 691 del Código Procesal Civil en vigor, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, en el entendido de que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.*

En mérito de lo anterior, resulta ocioso entrar al análisis de las pruebas ofrecidas por la demandada consistentes la confesional y declaración de parte, los dos estados de cuenta, los informes de autoridad y la documental científica, pues es, los elementos de la acción reivindicatoria, han sido plenamente acreditados con los demás medios probatorios previamente valorados, haciendo hincapié en específico de los informes de autoridad que fueran solicitados por la demandada, mismos que ante la omisión por parte de la [No.103] ELIMINADO el número 40 [40], de rendir la información solicitada, este Juzgado tuvo a bien concluir dicha probanza, sin embargo, la información que pudo recabarse de los mismos, en nada hubieran favorecido a la demandada, esto es, porque los actores demostraron los extremos previstos por la ley para la procedencia de la acción reivindicatoria y el estudio y análisis de

dichas pruebas de ninguna manera cambiarían el sentido del presente fallo. Robusteciendo y sirve a lo anterior los criterios que en su texto indican:

PRUEBAS, FALTA DE ESTUDIO DE LAS, CUANDO NO ES VIOLATORIO DE GARANTÍAS.⁵ *El concepto de violación planteado por el amparista referente a que el tribunal de apelación no tomó en cuenta algunas pruebas ofrecidas por la defensa, es inoperante si las pruebas cuyo análisis se omitió carecen de influencia en cuanto al sentido del fallo, por lo que si se estudiaran esas pruebas a nada práctico conduciría pues la autoridad responsable volvería a fallar de la misma manera e igualmente en su caso el juzgador de amparo y así, debe de una vez negarse la protección federal.*

PROCEDIMIENTO. SÓLO DEBE REPONERSE CUANDO LA VIOLACIÓN AL MISMO TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.⁶

Es cierto que conforme al artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, si en la revisión de una sentencia definitiva apareciere una violación a las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, o bien, que se incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al recurrente o que pudiera influir en la

⁵ Tesis Aislada en materia Común, a instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, con número de registro 216203, visible en la página 295 del Tomo XI, Junio de 1993, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

⁶ Época: Novena Época , Registro: 195579, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VIII, Septiembre de 1998 Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 69/98 Página: 366

sentencia que deba dictarse en definitiva, se deberá ordenar la reposición del procedimiento; sin embargo, tal disposición debe interpretarse en el sentido de que la reposición únicamente cabe decretarla cuando la violación relativa efectivamente trascienda al resultado de la sentencia definitiva y cause perjuicio a la parte recurrente, pues, de lo contrario, se llegaría al extremo de retardar el trámite y solución de los juicios de amparo sin ningún resultado práctico.

Amparo en revisión 2114/96. Club Regina, S.A. de C.V. 31 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Ángel Máttar Oliva.

Amparo en revisión 413/98. Manuel Ramos Ayala. 13 de marzo de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 2670/97. Alejandro Angón Flores. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 800/98. Comisión Federal de Electricidad. 27 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.

Amparo en revisión 2709/97. Carlos Rivera López. 26 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Tesis de jurisprudencia 69/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto

Tribunal, en sesión privada del veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho.”

Argumentaciones de las que con meridiana claridad se advierte que el hecho de que la Juez *A quo* **no** haya abordado el análisis de las defensas opuestas por la demandada consistentes en **la falta de derecho; la falta de requerimiento; la sine actione agis; la de imposibilidad material de los actores y, la derivada del artículo 224 del Código Procesal Civil,** en el considerando quinto denominado defensas y, excepciones del fallo definitivo impugnado, ello, **no** irroga agravio alguno a la inconforme, dado que, de la propia sentencia definitiva, se observa que dichas defensas **sí** fueron materia de análisis **en el considerando sexto respecto al estudio de la acción principal;** lo anterior, precisamente por la **naturaleza jurídica** de las defensas señaladas, cuyo efecto jurídico, solamente consiste en la negación de la demanda, esto es, el de arrojar la carga de la prueba al actor, **y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción EN EL MOMENTO DE REALIZAR EL ESTUDIO DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**

Al respecto se invoca el contenido de los siguientes criterios:

SINE ACTIONE AGIS. La defensa de carencia de acción o sine actione agis, no constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado, para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción, no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico, solamente puede consistir en el que generalmente produce la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al actor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción⁷.

SINE ACTIONE AGIS. No constituye propiamente hablando una excepción, pues la excepción es una defensa que hace valer el demandado para retardar el curso de la acción o para destruirla, y la alegación de que el actor carece de acción no entra dentro de esa división. Sine actione agis no es otra cosa que la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico en juicio solamente puede consistir en lo que generalmente produce la

⁷ Octava Época, Registro: 219050, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencias, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 54, Junio de 1992, Materia(s): Común, Tesis: VI. 2o. J/203, Página: 62.

negación de la demanda, o sea arrojar la carga de la prueba al actor y obligar al Juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción⁸.

SINE ACTIONE AGIS. Como la defensa de sine actione agis consiste en la negación de la acción, al declarar el juzgador procedente ésta, **implícitamente declaró infundada aquélla y, por tanto, no puede decirse que haya dejado de ocuparse de la misma**⁹.

Esto es, por cuanto, **a la defensa de falta de derecho**, la misma **sí** fue materia de estudio al abordarse la cuestión de fondo de la acción planteada en los términos siguientes:

“VI. (...)”

Es necesario citar, que a efectos de exhibir un título que respaldara la posesión que detenta la demandada, exhibió copia certificada de la escritura pública número [No.104] ELIMINADO el número 40 [40] en la cual consta como actos la radicación del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de

⁸ Época: Sexta Época, Registro: 271231, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XLI, Cuarta Parte, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 138.

⁹ Época: Quinta Época, Registro: 339831, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXV, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 252.

[No.105] ELIMINADO el nombre completo [1], el reconocimiento de la validez del testamento y la aceptación de la herencia y cargo de albacea, respecto del testamento que fue otorgado mediante escritura pública número

[No.106] ELIMINADO el número 40 [40], en la cual la hoy de cujus

[No.107] ELIMINADO el nombre completo [1] designó como Única y Universal heredera de sus bienes a la aquí demandada

[No.108] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], sin embargo, dicha condición se encontraba sujeta y se actualizaría hasta la muerte de la otorgante del testamento, situación que ocurrió el

[No.109] ELIMINADO el número 40 [40], es decir, dos meses después de la celebración del contrato de compraventa amparado por la escritura pública

[No.110] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Titular encargado de la Notaría número Tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado, - documento base de la acción de los actores- por ende, y de acuerdo al numeral 667 del Código Procesal Civil vigente, mismo que establece las reglas para decidir si se ha probado la propiedad, y el cual en su fracción segunda, menciona respecto de que en caso de que el actor y el demandado tengan títulos prevalecerá el título mejor ello de acuerdo con las reglas del mejor derecho, por tanto, y al quedar en evidencia que la declaración de única y universal heredera a favor de la demandada, surtió efectos dos meses después de

la celebración del contrato de compraventa efectuado entre los actores con [No.111] ELIMINADO el nombre completo [1], por tanto, el título exhibido por dicha demandada no cuenta con el mejor derecho sobre el que poseen los actores, ya que la escritura pública número [No.112] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Titular encargado de la Notaría número Tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado, cuenta con los elementos esenciales para tener por ciertos dichos actos allí plasmados, hasta que se pruebe lo contrario.

(...)

En necesario citar, que la parte demandada refiere en su argumento defensivo que la misma se encuentra en posesión por medio de un contrato verbal de comodato que celebró con quien en vida respondiera al nombre de [No.113] ELIMINADO el nombre completo [1], desde el año de mil novecientos ochenta y tres, aunado al hecho de que la demandada [No.114] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] es única y universal heredera de [No.115] ELIMINADO el nombre completo [1], esto en términos del testimonio público número [No.116] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la que se hace constar la radicación e inicio del

trámite de la sucesión Testamentaria a bienes de la señora [No.117] ELIMINADO el nombre completo [1], el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de la herencia y del cargo de Albacea, que otorga la señora [No.118] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera, documental que si bien es valorada en términos de los artículos 437 y 490 del Código Procesal Civil vigente, en nada beneficia a su oferente para acreditar la propiedad del inmueble materia de la presente litis.

Lo anterior resulta así atendiendo a la literalidad del contenido de dicho instrumento, el cual en su apartado de "Antecedentes", se aprecia en su término Segundo, que quién otorgó la disposición testamentaria manifestó que

[No.119] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] sería heredera de todos sus bienes, acciones y derechos que aparecieran como de su propiedad – [No.120] ELIMINADO el nombre completo [1]- al ocurrir su fallecimiento, hecho que aconteció el [No.121] ELIMINADO el número 40 [40], tal y como consta en el acta de defunción

[No.122] ELIMINADO Dato Acta del Registro Civil [129], e la Oficialía Uno, expedida por el Oficial del Registro Civil de

[No.123] ELIMINADO el número 40 [40]; y de acuerdo al documento exhibido como base de la acción – escritura pública número [No.124] ELIMINADO el número 40 [40]

40], pasada ante la fe del licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Titular encargado de la Notaría número Tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado- la compraventa realizada por [No.125] ELIMINADO el nombre completo [1] y los aquí actores [No.126] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.127] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], lo fue el seis de marzo de dos mil veintiuno, es decir dos meses antes de su deceso, por tanto, dicha propiedad a la hora del fallecimiento de [No.128] ELIMINADO el nombre completo [1], dicho predio ya no formaba parte del patrimonio de la misma, por ende los efectos en dicha disposición testamentaria no se podrían actualizar.”

Es decir, si bien del sumario se advierten **las documentales públicas** ofertadas por la parte demandada consistentes en la **escritura [No.129] ELIMINADO el número 40 [40]**, pasada ante la fe del Notario Público Número Dos de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal Licenciado FRANCISCO JAVIER ARRIAGA RUIZ actuando en substitución del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, en la que **hace constar la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de [No.130] ELIMINADO el nombre completo [1]**,

el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de herencia y del de albacea; instrumento público que en sus **cláusulas primera y, segunda** se desprende: “**PRIMERA.** La solicitud de la señora [No.131]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], en su carácter de ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de la sucesión testamentaria a bienes de su finada hermana la señora [No.132]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], RADICA e inicia ante mí, la sucesión testamentaria desde el día y hora de su fallecimiento. **SEGUNDA.** La señora [No.133]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], acepta el cargo de ALBACEA que le fue conferido por la autora de la sucesión, protestando su fiel y legal desempeño, por lo que se le tiene por discernido del mismo, manifestando que procederá a formular en su oportunidad el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.”

De la diversa escritura pública número [No.134]_ELIMINADO_el_número_40_[40], pasada ante la fe del Notario Público Número Diez, con sede en esta ciudad capital de Cuernavaca, Morelos, Licenciado JAVIER PALAZUELOS CINTA, de la que **hace constar el testamento público abierto** que otorga [No.135]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], de los **términos SEGUNDO y, TERCERO** se

desprende: “**SEGUNDO.** Ante las testigos ya mencionadas, me declara ser su libre y espontánea voluntad, instituir como sus (sic) única y universal heredera de todos sus bienes, acciones y derechos que aparecieren como de su propiedad al ocurrir su fallecimiento, a su hermana la señora [No.136] ELIMINADO el nombre completo [1], y para el supuesto de que la heredera designada falleciere antes o simultáneamente que la testadora o este repudiare la herencia, designa como heredero sustituto a su hermano el señor [No.137] ELIMINADO el nombre completo [1] y a falta de este designa como heredero sustituto a su sobrino el menor [No.138] ELIMINADO el nombre completo [1]. **TERCERO.** Que es su voluntad, instituir desde ahora como su albacea y ejecutora de esta disposición testamentaria a su hermana la señora [No.139] ELIMINADO el nombre completo [1], y a falta de ella, designa como albacea sustituto a su hermano el señor [No.140] ELIMINADO el nombre completo [1].”

Documentales públicas, que si bien, fueron autorizadas por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley, **no tienen la eficacia probatoria para demostrar que la apelante es la propietaria del bien inmueble sujeto a reivindicar,** ello es así, porque al ofertar

los actores, la escritura número
[No.141]_ELIMINADO_el_número_40_[40],

pasada ante la fe del Notario Público Número Tres de esta Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, **de la que hace constar -entre otros- el contrato de compraventa** que celebran por una parte como vendedora

[No.142]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(también conocida con el nombre de

[No.143]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.144]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]) y

por la otra como compradores

[No.145]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2] y

[No.146]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2], respecto del bien inmueble ubicado en

[No.147]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con las

construcciones en él existentes, **así como, el**

certificado de libertad o de gravamen de fecha

cuatro de junio de dos mil veintiuno, a nombre

de los propietarios

[No.148]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2] y,

[No.149]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2] del predio urbano ubicado en

[No.150]_ELIMINADO_el_domicilio_[27];

documentales públicas -estas últimas- a las que

se les concede eficacia probatoria plena de

conformidad con los numerales 437, fracción II,

490 y, 491¹⁰ porque con las mismas se acredita el **primer elemento** de la acción reivindicatoria consistente en **que es propietario de la cosa que reclama.**

Lo anterior se justifica así, porque si bien existía una disposición testamentaria; también lo es que, la misma **dejó de surtir** sus efectos jurídicos desde el momento en que la autora de

¹⁰ **ARTICULO 437.- Documentos públicos.** Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley.

Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar.

La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.

Por tanto, son documentos públicos:

II.- Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; y a las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes legalmente compete.

ARTICULO 490.- Sistema de valoración de la sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

ARTICULO 491.- Valor probatorio pleno de los documentos públicos. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

dicha sucesión dispuso del bien inmueble materia del presente litigio y, que formaba parte del caudal hereditario, para el efecto de transmitir la propiedad a través del acto jurídico de la compraventa consignada en **[No.151] ELIMINADO el número 40 [40]**; de ahí que, en el caso, sí surte el derecho de los promoventes de ejercer la acción reivindicatoria, y por consiguiente, deviene **infundado** que la juzgadora primigenia no haya abordado el estudio en lo individual de las excepciones y, defensas opuestas, ello, porque contrario a lo que aduce la inconforme en la especie, la Juez *A quo* sí analizó en lo individual la defensa de falta de derecho, por todas las argumentaciones que expone en el considerando sexto del fallo definitivo reclamado.

En lo tocante a la diversa defensa consistente en la falta de requerimiento la misma sí fue materia de estudio al abordarse la cuestión de fondo de la acción planteada en los términos siguientes:

“VI. (...)

En lo que respecta al contrato de comodato de por vida celebrado entre la *finada* **[No.152] ELIMINADO el nombre completo [1]** y la hoy demandada **[No.153] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, se advierte

que el mismo no quedó debidamente sustentado, es decir, no se aprecia con prueba alguno la existencia de dicho contrato de comodato, máxime que la terminación de este se dio por la enajenación de bien dado en comodato, tal y como lo establece el artículo 1971 del Código Procesal Civil vigente, que en su literalidad indica:

“....ARTICULO 1971.- CAUSAS DE TERMINACION DEL COMODATO. El comodato termina por la muerte del comodatario.

El comodato termina también por la enajenación del bien comodado. En este caso el comodatario deberá restituir la cosa al comodante, aun cuando no hubiere terminado el plazo o uso convenidos...”

De lo anterior se infiere, e incluso contrario a lo argumentado por la demandada en el sentido de que los hoy actores sabían de la existencia de dicho contrato de comodato, también lo es que dicha aseveración no quedo debidamente demostrada, ya que no basta con lo manifestado por los actores al momento de incoar su demanda, quienes refirieron que tenían el conocimiento de que a la hoy demandada la finada [No.154] ELIMINADO el nombre completo [1] le permitió permanecer “unos días” en el inmueble materia de la litis, como establecerse la existencia de un comodato, pues incluso de las testimoniales ofrecidas por la demandada a cargo de [No.155] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] e [No.156] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] desahogadas el dieciocho de

agosto de dos mil veintidós, las cuales se valoran en términos del artículo 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente, las mismas no son suficientes para probar la existencia del contrato de comodato, así como la temporalidad en la cual dicha demandada se encontraba en el inmueble y su calidad, ya que una de las testigos – [No.157] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]- refirió que la demandada se encontraba en su calidad de propietaria y a su vez [No.158] ELIMINADO el nombre completo [1], esta no refirió su carácter, limitándose a decir que dicha persona se encontraba cuidando a [No.159] ELIMINADO el nombre completo [1] [No.160] ELIMINADO el nombre completo [1], y no obstante de que las mismas son coincidentes en citar el domicilio –el cual hoy se pretende la reivindicación- empero con dichas declaraciones no se evidencia la celebración del contrato de comodato que refiere realizó [No.161] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] con su hermana finada y ex propietaria [No.162] ELIMINADO el nombre completo [1], por ende y al quedar perfecta la compraventa celebrada entre los actores [No.163] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y [No.164] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] con quien en vida respondiera al nombre de [No.165] ELIMINADO el nombre completo [1], se cumple con el segundo de los requisitos, es decir, que el demandado se encuentre en posesión del predio materia de la litis.”

Lo anterior es así, porque el Código Civil en vigor en sus arábigos 1961 y, 1971 literalmente establecen:

“ARTICULO 1961.- DEFINICION LEGAL DEL COMODATO. El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no consumible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.”

“ARTICULO 1971.- CAUSAS DE TERMINACION DEL COMODATO. El comodato termina por la MUERTE del comodatario. El comodato termina TAMBIÉN por la enajenación del bien comodado. En este caso el comodatario deberá restituir la cosa al comodante, aun cuando no hubiere terminado el plazo o uso convenidos.”

Numerales de los que con meridiana claridad no se advierte que se consigne la obligación de notificar previamente la terminación del comodato que aduce la inconforme existía; interpretarlo de la manera como lo expresa la recurrente, sería conceder una carga a los actores que la propia ley no establece y, que por el contrario sí dispone una regla específica al señalar que el comodato termina TAMBIÉN por la enajenación del bien comodado; como al menos en el presente juicio reivindicatorio quedó demostrado con la

documental pública consistente en la escritura número

[No.166]_ELIMINADO_el_número_40_[40],

pasada ante la fe del Notario Público Número Tres de esta Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, **de la que hace constar -entre otros- el contrato de compraventa** que celebran por una parte como vendedora

[No.167]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(también conocida con el nombre de

[No.168]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.169]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]) y

por la otra como compradores

**[No.170]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2]** y

**[No.171]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2]**, respecto del bien inmueble ubicado en

[No.172]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con las

construcciones en él existentes, **así como, con el**

certificado de libertad o de gravamen de fecha

cuatro de junio de dos mil veintiuno, a nombre

de los propietarios

**[No.173]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2]** y,

**[No.174]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2]** del predio urbano ubicado en

[No.175]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Compraventa que al expedirse la escritura respectiva -

[No.176]_ELIMINADO_el_número_40_[40]- dejó sin efectos jurídicos la diversa escritura pública número

[No.177]_ELIMINADO_el_número_40_[40], pasada ante la fe del Notario Público Número Diez, con sede en esta ciudad capital de Cuernavaca, Morelos, Licenciado JAVIER PALAZUELOS CINTA, de la que **hace constar el testamento público abierto** que otorga

[No.178]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1];

en razón de que, el fallecimiento de la *de cujus* acaeció con posterioridad a la celebración de la transmisión de la propiedad a través de la compraventa consignada en el instrumento

[No.179]_ELIMINADO_el_número_40_[40];

como se observa de la documental pública consistente en

[No.180]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_

Civil_[129], a nombre del finado

[No.181]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

con fecha de defunción

[No.182]_ELIMINADO_el_número_40_[40].

De ahí que, resulte infundado que la juzgadora primigenia no haya abordado el estudio en lo individual de las excepciones y, defensas opuestas, ello, porque contrario a lo que aduce la inconforme en la especie, la Juez *A quo* sí analizó en lo individual la defensa de falta de requerimiento, por todas las argumentaciones que expone en el

considerando sexto del fallo definitivo reclamado.

En lo que respecta a la defensa de imposibilidad material de los actores, la misma sí fue materia de estudio al abordarse la cuestión de fondo de la acción planteada en los términos siguientes:

“VI. (...)

Situación antes citada, que no quedó desvirtuada por la parte demandada, ya que si bien esta dentro de su argumento defensivo, refirió que los actores no contaban con los recursos económicos necesarios para la compra de dicho inmueble, por tanto resulta falso que hayan comprado el inmueble con recursos propios, argumento incluso una posible estafa por parte de estos hacia la persona quién en vida respondiera al nombre de

[No.183] ELIMINADO el nombre completo [1], aunado al hecho de que la vendedora

[No.184] ELIMINADO el nombre completo [1], no contaba con las facultades mentales necesarias para realizar dicha compraventa, esto en términos del estudio psicológico realizado por

[No.185] ELIMINADO el nombre completo [1], profesionalista que el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, compareció a este Juzgado a reconocer y hacer suya la firma que obra en el estudio expedido por dicho especialista, y el cual concluyó que

[No.186] ELIMINADO el nombre completo [1] contaba con

[No.187] ELIMINADAS las enfermedades [59] moderado; sin embargo dichas aseveraciones y las pruebas ofrecidas no son suficientes para destruir o desvirtuar la veracidad del título que sirve de base a los actores, en razón que, al tratarse de la acción reivindicatoria, corresponde a la demandada justificar la posesión que detenta mediante justo título, o en su defecto haber ejercitado la acción respectiva de la nulidad la escritura base de la acción, misma que pretendió ejercitar con las excepciones propuestas, sin embargo, y como se dijo, dada la naturaleza del juicio que nos ocupa, le correspondía a esta exhibir documento idóneo que restara eficacia probatoria al testimonio número [No.188] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Titular encargado de la Notaría número Tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado, en la cual se protocolizó la compraventa entre los actores con quien en vida respondiera al nombre de [No.189] ELIMINADO el nombre completo [1], situación que no aconteció.”

Esto es, si bien, la apelante ofertó las documentales consistentes en los estados de cuenta a nombre de **[No.190] ELIMINADO el nombre completo [1]** expedidos por la institución bancaria **[No.191] ELIMINADO el número 40 [40]** por los periodos comprendidos del uno de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y,

la diversa por el periodo comprendido del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veintiuno, **así como el estado de movimientos para auditoría inversión enlace personal a nombre de [No.192] ELIMINADO el nombre completo [1]**¹¹; a las mismas **no es dable concederles eficacia probatoria** en términos de lo que establece el numeral **490** del ordenamiento procesal de la materia, en razón de que, **no son idóneas per se para demostrar los extremos de la acción reivindicatoria consistentes en que es propietario de la cosa que reclama; que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación, así como, la identidad de la cosa; amén de que**, con dichas documentales **no** se demuestra la **defensa de imposibilidad material de los actores, ya que, con los estados de cuenta únicamente se advierte los movimientos bancarios efectuados por persona diversa a los promoventes, esto es, por [No.193] ELIMINADO el nombre completo [1]**; así como **tampoco** se demuestra con dichos documentos, que personas ajenas a la titular de la cuenta bancaria - **[No.194] ELIMINADO el nombre completo [1]**

¹¹ Visibles de la foja ciento setenta y siete a la ciento ochenta y ocho del expediente civil.

11]- hayan realizado dichos movimientos financieros.

De ahí que, resulte infundado que la juzgadora primigenia no haya abordado el estudio en lo individual de las excepciones y, defensas opuestas, ello, porque contrario a lo que aduce la inconforme en la especie, la Juez *A quo* sí analizó en lo individual la defensa de imposibilidad material de los actores, por todas las argumentaciones que expone en el considerando sexto del fallo definitivo reclamado.

Y, por cuanto a la defensa consistente en la derivada del artículo 224 del Código Procesal Civil¹², la misma sí fue materia de estudio por todas las argumentaciones que expone la resolutoria primario en el considerando sexto del fallo impugnado, al centrar el análisis en la acción reivindicatoria planteada, ello, por ser la *causa petendi* que originó la substanciación del presente juicio ordinario civil; **lo anterior se explica así**, porque si bien, la demandada **en su ocursión de contestación** refiere que ocupa el predio por voluntad de la propietaria, actualizándose a su criterio un comodato celebrado verbalmente con su finada hermana

¹² **ARTICULO 224.- Prohibición de modificar la pretensión ya introducida.** Intentada una pretensión y contestada la demanda, no podrá modificarse ni alterarse, salvo en los casos en que la Ley expresamente lo permita.

[No.195]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1];
también lo cierto es que, en el caso, cambió esa situación jurídica por efecto de la compraventa consignada en la escritura número [No.196]_ELIMINADO_el_número_40_[40], pasada ante la fe del Notario Público Número Tres de esta Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, **de la que hace constar -entre otros- el contrato de compraventa que celebran por una parte como vendedora**

[No.197]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]
(también conocida con el nombre de [No.198]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] [No.199]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]) y por la otra como compradores [No.200]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y [No.201]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], respecto del bien inmueble ubicado en [No.202]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con las construcciones en él existentes, **así como, con el certificado de libertad o de gravamen** de fecha **cuatro de junio de dos mil veintiuno**, a nombre de los propietarios [No.203]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y, [No.204]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] del predio urbano ubicado en [No.205]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Por ello, la Juez *A quo* centró el análisis en los elementos constitutivos de la pretensión reivindicatoria consistentes en **que es propietario de la cosa que reclama; que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación y, la identidad de la cosa; por consiguiente, es innecesario que se abordara un análisis respecto a la figura del comodato que reiteradas ocasiones menciona la demandada; lo anterior, por efecto precisamente del instrumento público **[No.206]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** y, el certificado de libertad o de gravamen de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, por ser las documentales idóneas -al menos para la acción reivindicatoria que se ejerce- para demostrar el justo título que les concede la calidad de propietarios a los actores.**

De ahí que, resulte infundado que la juzgadora primigenia no haya abordado el estudio en lo individual de las excepciones y, defensas opuestas, ello, porque contrario a lo que aduce la inconforme en la especie, la Juez *A quo* sí analizó en lo individual la defensa derivada del artículo 224 del Código Procesal Civil, por todas las argumentaciones que expone en el considerando sexto del fallo definitivo reclamado.

Consecuentemente, de las argumentaciones que se exponen en la sentencia impugnada, con meridiana claridad se advierte que el hecho de que la Juez *A quo* **no** haya abordado el análisis de las defensas opuestas por la demandada consistentes en **la falta de derecho; la falta de requerimiento; la sine actione agis; la de imposibilidad material de los actores y, la derivada del artículo 224 del Código Procesal Civil, en el considerando quinto denominado defensas y, excepciones del fallo definitivo impugnado, ello, no** irroga agravio alguno a la inconforme, dado que, de la propia resolución materia de la alzada, se observa que dichas defensas **sí** fueron materia de análisis **en el considerando sexto respecto al estudio de la acción principal;** lo anterior, precisamente por la **naturaleza jurídica** de las defensas señaladas, cuyo efecto jurídico, solamente consiste en la negación de la demanda, esto es, el de arrojar la carga de la prueba al actor, **y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción EN EL MOMENTO DE REALIZAR EL ESTUDIO DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**

Por ello, resulta **infundado** que le causa agravio a la inconforme el considerando quinto del fallo definitivo materia de la alzada, porque en su concepto la Juez natural no resuelve las excepciones y defensas opuestas, dado que, únicamente realiza afirmaciones genéricas al sólo

señalar que no son procedentes porque invierten la carga de la prueba; **que** lo anterior es contrario al contenido de los artículos 105, 108, 245, 386, 490, 491, 497 del ordenamiento procesal de la materia; **que** la ley no indica cuáles son las excepciones que se pueden oponer en los juicios, ni mucho menos contra una acción reivindicatoria, en virtud de que, únicamente regula que se pueden oponer con cualquier nombre e intención, como lo dispone los numerales 252, 253 y, 255 de la Ley Adjetiva de la Materia; **que** en el caso, no faculta a la Juez *A quo* a no pronunciarse en particular a cada una de ellas; **por lo que**, solicita que con plenitud de jurisdicción se haga referencia en lo individual a cada una de ellas, para el efecto de no dejar a la apelante en estado de indefensión, en razón de que, en su concepto se está omitiendo resolver lo que es parte de la *litis* y, por consiguiente, se limita su derecho de defensa.

En otro aspecto, es de puntualizarse que de conformidad a las restantes locuciones de inconformidad del primero y, segundo motivo de disenso, este último en su completitud, el estudio, análisis y respuesta que se dé a los mismos se hará de manera conjunta, por contener identidad de citas, argumentaciones, exposiciones y pretensiones; situación que no implica violación al derecho de justicia contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en su artículo 17, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, Décima Época, con número de registro digital: 2007669, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCCXXXIX/2014 (10a.), Página: 582. **“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO)**. *Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Por su parte, dentro del debido proceso puede considerarse el derecho a la sentencia, es decir, a que el tribunal atienda o resuelva todo lo pedido por las partes dentro de un juicio y, en el ámbito de la segunda instancia, a que el tribunal de alzada decida sobre los agravios formulados, sin omisiones. Tal derecho tiene correspondencia con el de justicia completa*

contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque mediante la resolución y atención de todo lo pedido por las partes en el ejercicio del derecho de acción o de defensa, se satisface el derecho a la jurisdicción ante los tribunales. Ahora bien, no hay afectación al derecho a la jurisdicción ni a las garantías del debido proceso por la sola circunstancia de que puedan estudiarse dos o más agravios conjuntamente, si se toma en cuenta que no hay impedimento alguno para que ese estudio abarque todas las cuestiones o aspectos de los agravios. Ante esa posibilidad, no hay razones para estimar que, inexorablemente, esa forma de estudio de los agravios conduzca a la afectación al derecho de obtener una sentencia donde se traten todos los puntos planteados por el justiciable. Consecuentemente, la forma de estudio, conjunta o separada, no es lo determinante para satisfacer los derechos al debido proceso o de acceso a la justicia, sino la circunstancia de que el estudio abarque todos los argumentos, sin omisión alguna.”

De igual modo, cobra aplicación el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen CXXIX, Segunda Parte, Sexta Época, con número de registro digital: 258771, Tesis Aislada, Materia(s): Penal, **Común**, Página: 11. **“AGRAVIOS, ESTUDIO EN CONJUNTO DE LOS,**

POR EL TRIBUNAL DE ALZADA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MICHOACAN). No entraña violación de garantías el hecho de que el tribunal de alzada estudie en conjunto los agravios expuestos por el reo al sustanciarse el recurso de apelación, sin efectuar el estudio separado de cada uno de ellos, porque el artículo 575 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Michoacán, impone la obligación al Supremo Tribunal de Justicia, de declarar la procedencia o improcedencia de los agravios que se hagan valer, pero no que se estudien en forma separada.”

Una vez puntualizado lo anterior, afirma la apelante en su **primero y, segundo motivo de inconformidad que** le causa agravio que en el hecho número cuatro del escrito inicial de demanda, en su concepto, se señala que ocupa el predio por autorización de la propietaria, por lo que, afirma tiene una posesión legítima, conforme al arábigo 1961 del Código Civil; **que** dicha confesión expresa y espontánea hace prueba plena de acuerdo a los numerales 81, 389, 437, fracción VII, 489, 490, 491 del ordenamiento procesal de la materia; **que** el comodato se demostró sin necesidad de mayores requisitos, dado que, el contrato es consensual, no formal; **que** es una acción personal de conformidad al artículo 245 de la Ley Adjetiva de la materia; **que** la Juez primario se equivoca al considerar que el

contrato está terminado y, para ello, se le debe solicitar la entrega, dándole un tiempo de buscar un lugar; **que** se mal interpreta el ordinal 1967 de la Ley Sustantiva; **que** es suficiente que la acción reivindicatoria no sea válida, ello, porque el contrato de comodato da una posesión legal y, la reivindicación se ejerce contra quien ilegalmente ocupa la posesión del bien; **que** se confunde una acción de derechos reales con una acción de derechos personales; **que** no se le ha requerido ni notificado la terminación del contrato de comodato confesado en el hecho cuatro de la demanda; **que** no demostraron el hecho seis de su ocurso inicial, lo que hace improcedente la acción; **que** la única pretensión que procede es la terminación de comodato; **que** no demostraron los actores que le hubieren hecho algún requerimiento y, por tanto, no cumplieron con la carga de la prueba que impone el numeral 386 del ordenamiento procesal de la materia.

Motivos de inconformidad que devienen infundados, ello es así, porque **si bien, del hecho cuatro** del escrito inicial de demanda se advierte que los actores refirieron que en diciembre de dos mil veinte, su tía permitió que su hermana **[No.207] ELIMINADO el nombre completo [1]** ingresara al inmueble materia del juicio; **también lo es que, en ese mismo hecho**, aducen que fue con la única intención de permanecer **unos días** en su compañía, no obstante la demandada

permaneció **varios meses** en el bien raíz **y, que** llegado el momento de celebrar la compraventa, su tía anunció que se mudaría al estado de Guerrero **y, la apelante** que **se saldría del inmueble a la firma del contrato.**

Esto es así, porque la demanda **debe analizarse de manera íntegra,** asumiendo como un **todo** los capítulos de prestaciones **y de hechos,** así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, en relación a la causa de pedir¹³; **ello, porque del hecho cuatro** que aduce la inconforme, **no sólo se advierte que los actores confesaron que la apelante se encontraba en el inmueble por autorización de la propietaria; sino que TAMBIÉN los promoventes señalan que una vez efectuada la**

¹³ **DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR. La demanda debe analizarse de manera íntegra, asumiendo como un todo los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, en relación a la causa de pedir.** De esta manera, si la parte demandada opuso excepciones, e incluso reconvencción, en función de esa causa de pedir, debe concluirse que no se le dejó en estado de indefensión y, por ende, el órgano jurisdiccional se encuentra constreñido a resolver la litis realmente planteada; por tanto, los errores de cita de las fechas del contrato base de la acción, no deben ser obstáculo para resolver el fondo del asunto.

Novena Época, Registro digital: 162385, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Abril de 2011, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.109 K, Página: 1299.

compraventa, la demandada se saldría del mismo a la firma del contrato.

Es decir, dicha confesión expresa y espontánea que señala la inconforme, **no trasciende para desvirtuar la acción reivindicatoria**, dado que, del sumario se advierte la documental pública consistente en **la escritura número**

[No.208]_ELIMINADO_el_número_40_[40],

pasada ante la fe del Notario Público Número Tres de esta Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, **de la que hace constar -entre otros- el contrato de compraventa** que celebran por una parte como vendedora

[No.209]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(también conocida con el nombre de

[No.210]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.211]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]) y

por la otra como compradores

[No.212]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a

ctor_[2] y

[No.213]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a

ctor_[2], respecto del bien inmueble ubicado en

[No.214]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con las

construcciones en él existentes, **así como, el**

certificado de libertad o de gravamen de fecha

cuatro de junio de dos mil veintiuno, a nombre

de los propietarios

[No.215]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a

ctor_[2] y,
[No.216]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2] del predio urbano ubicado en
[No.217]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Documentales públicas de las que, con meridiana claridad se demuestra la calidad de propietarios de los actores, así como, que la inconforme se encuentra en posesión del inmueble; por así advertirse de los hechos cuatro y, seis del escrito inicial de demanda al observarse que:

“4. En el mes de diciembre del año 2020 nuestra tía permitió a su hermana C. [No.218]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] ingresar al inmueble materia del juicio, con la única intención de que permanecería unos días en su compañía, no obstante, la hoy demandada permaneció varios meses en el inmueble con nuestra tía.

Llegado del momento de celebrar la compraventa aludida en el hecho primero, nuestra tía anunció que se mudaría al Estado de Guerrero y la demandada anunció que saldría del inmueble a la firma del contrato.”

“6. Desde el mes de marzo hemos hablado en múltiples ocasiones con la hoy demandada para el efecto de que salga de nuestra propiedad, lo anterior sin obtener solución a nuestra solicitud, toda vez que los suscritos somos propietarios del inmueble y es nuestro deseo y derecho disponer del mismos (sic) es que venimos a demanda la acción real reivindicatoria de nuestra propiedad.”

Mientras que, del escrito de contestación de demanda, apartado de contestación a las pretensiones procesales, la recurrente en los **incisos A) y, B)** manifestó:

“A). Esta prestación es totalmente improcedente e infundada, ya que, como los propios actores lo confiesan, la suscrita ocupa el predio por voluntad de la propietaria y, claro, con conocimiento de ellos, por ende, la reivindicación es claramente improcedente, toda vez que sí tengo derecho de ocupar el predio.”

“B). Esta prestación es totalmente improcedente, infundada y absurda, ya que si la propietaria me permitió el uso del predio, no hay razón lógica para que tenga que pagar costas en ese juicio, en todo caso será al revés.”

Esto es, al fijarse en el caso, el debate judicial con los escritos de demanda y de contestación a ella como lo establece el ordinal **369** del ordenamiento procesal de la materia¹⁴, y, por consiguiente, es inconcuso que en la especie, quedó demostrado los elementos constitutivos de la pretensión reivindicatoria consistentes en **que es propietario de la cosa que reclama; que el**

¹⁴ **ARTICULO 369.- Fijación del debate judicial. Los escritos de demanda y de contestación a ella fijan en primer lugar el debate.** En el caso de reconvencción, se establecerá la controversia judicial, además, con la contrademanda; y, si la hubiere, por la respuesta que presente el actor. Si se produjere la rebeldía se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente.

demandado es poseedor o detentador de la cosa; por efecto de las documentales públicas anexas al escrito inicial consistentes en la escritura número [No.219] ELIMINADO el número 40 [40], pasada ante la fe del Notario Público Número Tres de esta Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL; el certificado de libertad o de gravamen de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, a nombre de los propietarios [No.220] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y, [No.221] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y, con la propia confesión que aduce la recurrente en los incisos A) y, B) del escrito de contestación de demanda.

Esto último, se **robustece** con la confesional a cargo de [No.222] ELIMINADO el nombre completo [1] desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintidós, a posición dos**, de la que manifestó:

“2. Que diga la absolvente si es cierto como lo es, que usted se encuentra en posesión del inmueble ubicado en [No.223] ELIMINADO el domicilio [27].”

Respuesta. Sí, yo vivo ahí.”

Con la declaración de parte a cargo de [No.224]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] también desahogada durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintidós, a preguntas dos, tres, diez declaró:**

“2. Que diga la declarante, si se encuentra en posesión del inmueble ubicado en [No.225]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Respuesta. Sí.

3. Que diga la declarante porqué motivo está en posesión del inmueble ubicado en [No.226]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], sin contar con título de propiedad del mismo.

Respuesta. Porque yo vivía con mi hermana que era la dueña y siempre me dijo que cualquier cosa yo siempre me quedara ahí en la casa, la casa en la que yo estoy es el número cincuenta y uno y no trece.

10. Que diga la declarante porqué motivo habita el inmueble de los actores si usted es propietaria de varias propiedades en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Respuesta. En primer lugar yo no soy propietaria de otras propiedad (sic) en Cuernavaca, Morelos, además mi hermana me dijo que cuando ella ya no estuviera nunca me saliera de esa casa.

Con la **testimonial** ofertada por los actores a cargo de [No.227]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], quien a preguntas nueve y, trece -razón de su dicho- manifestó:

“9. Que diga el testigo si sabe y le consta quién está en posesión del domicilio ubicado en [No.228]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Respuesta. Sí, la señora [No.229]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

“13. Que diga el testigo la razón de su dicho.

Respuesta. Que la razón de su dicho la funda porque, porque (sic) [No.230]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] es mi yerno, aclaro porque [No.231]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] es mi yerno, [No.232]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] es su hermano y son parte de mi familia ahora.”

Con la **confesional** ofertada por la demandada a cargo de [No.233]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], a la posición tres, señaló:

“3. Que usted tiene conocimiento que su articulante [No.234]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] habita el inmueble materia de este juicio, por la autorización que le dio [No.235]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de manera verbal.

Respuesta. Sí.

Medios convictivos a los que se les concede valor probatorio en términos de lo que dispone la Ley Adjetiva de la Materia en su ordinal 490, en razón de que, con las mismas queda demostrado los extremos constitutivos de la pretensión reivindicatoria consistentes en que los actores son los propietarios de la cosa que reclama; que la demandada es poseedora o detentadora de la cosa; por ello, al quedar debidamente acreditado los elementos de la acción, es inconcuso que el estudio debe centrarse en dicha prestación y, no como terminación de comodato como incorrectamente lo afirma la recurrente.

Lo anterior es así, porque el Código Civil en vigor en sus arábigos 1961 y, 1971 literalmente establecen:

“ARTICULO 1961.- DEFINICION LEGAL DEL COMODATO. El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no consumible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.”

***“ARTICULO 1971.- CAUSAS DE TERMINACION DEL COMODATO. El comodato termina por la MUERTE del comodatario.
El comodato termina TAMBIÉN por la enajenación del bien comodado. En***

este caso el comodatario deberá restituir la cosa al comodante, aun cuando no hubiere terminado el plazo o uso convenidos.”

Numerales de los que con meridiana claridad no se advierte que se consigne la obligación de notificar previamente la terminación del comodato que aduce la inconforme existía; interpretarlo de la manera como lo expresa, sería conceder una carga a los actores que la propia ley no establece y, que por el contrario sí dispone una regla específica al señalar que el comodato termina **TAMBIÉN por la enajenación del bien comodado; como al menos en el presente juicio reivindicatorio quedó demostrado con la documental pública consistente en la escritura número**

[No.236]_ELIMINADO_el_número_40_[40],

pasada ante la fe del Notario Público Número Tres de esta Primera Demarcación Notarial del estado, Licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, **de la que hace constar -entre otros- el contrato de compraventa** que celebran por una parte como vendedora

[No.237]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(también conocida con el nombre de

[No.238]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

[No.239]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]) y

por la otra como compradores

[No.240]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2] y
[No.241]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2], respecto del bien inmueble ubicado en
[No.242]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], con las
construcciones en él existentes, **así como, con el
certificado de libertad o de gravamen** de fecha
cuatro de junio de dos mil veintiuno, a nombre
de los propietarios
[No.243]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2] y,
[No.244]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a
ctor_[2] del predio urbano ubicado en
[No.245]_ELIMINADO_el_domicilio_[27].

Compraventa que al expedirse la escritura
respectiva -
[No.246]_ELIMINADO_el_número_40_[40]- dejó
sin efectos jurídicos **la diversa escritura pública
número**
[No.247]_ELIMINADO_el_número_40_[40],
pasada ante la fe del Notario Público Número Diez,
con sede en esta ciudad capital de Cuernavaca,
Morelos, Licenciado JAVIER PALAZUELOS
CINTA, de la que **hace constar el testamento
público abierto** que otorga
[No.248]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1];
**en razón de que, el fallecimiento de la de cujus
acaeció con posterioridad a la celebración de la
transmisión de la propiedad a través de la
compraventa consignada en el instrumento**

[No.249] ELIMINADO el número 40 [40];
como se observa de la documental pública
consistente en
[No.250] ELIMINADO Dato Acta del Registro
Civil [129], a nombre del finado
[No.251] ELIMINADO el nombre completo [1]
con fecha de defunción
[No.252] ELIMINADO el número 40 [40].

Y, por consiguiente, inaplicable el diverso arábigo 1967 del Código Civil que invoca la apelante; lo anterior es así, porque al quedar demostrado con las documentales públicas idóneas la venta del inmueble sujeto a controversia, los nuevos adquirentes se subrogan en los derechos y obligación inherentes a su nueva calidad de propietarios del bien raíz y, como consecuencia se encuentran en la posibilidad jurídica de ejercer la acción de desocupación y entrega del inmueble controvertido cuando les parezca, puesto que, la compraventa, como contrato implica la transmisión de los derechos y obligaciones vinculados al objeto de ese acuerdo de voluntades.

Al respecto y, en lo substancial se invoca el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo I, Junio de 1995, página 415, con Registro digital: 204941, Materias(s): Civil, Tesis: VII.2o.C.4 C, Tipo:

Aislada, bajo el rubro y contenido: “**COMODATO, TERMINACION DEL.** Es cierto que puede terminar, el comodato previsto en el artículo 2430 del Código Civil de Veracruz, en los casos a que se refieren los artículos 2445 y 2448 del código sustantivo civil invocado, relativos a que ello puede hacerse antes de que termine el plazo o el uso convenido y le sobreviene al comodante la necesidad urgente del bien prestado, o probando que hay el peligro de que perezca lo prestado, o si el comodatario autorizó que un tercero lo usara y finalmente por la muerte del autorizante; pero también lo es que si el comodante vende el objeto prestado, el nuevo adquirente, se subroga en los derechos y obligaciones inherentes al contrato de comodato, entre los que se encuentra la posibilidad fáctica y jurídica de ejercitar la acción de desocupación y entrega del inmueble controvertido "cuando le parezca", conforme a lo mandado en el artículo 2444 del Código Civil en consulta, con independencia de que también pueda hacerlo por las demás causales establecidas en los preceptos ya citados, pues no debe perderse de vista, que la compraventa, como contrato implica la transmisión de los derechos y obligaciones vinculados al objeto de ese acuerdo de voluntades.”

De ahí que, resulten infundadas las restantes locuciones de inconformidad

atinentes al primero y, segundo motivo de disenso -este último en su completitud-

En lo atinente al tercer alegato de disenso, señala la inconforme le causa agravio **que** la resolutoria primario no resolvió con perspectiva de género, considerando que se está en un país eminentemente machista; **que** su hermana le prestó el predio porque en el él vivieron **los últimos quince años; que** tanto su hermana como la apelante vivieron violencia familiar y, de género por parte de los actores; **que** en el testamento de su hermana, la recurrente fue su única y universal heredera; **que** ya tenían una vida en común **los últimos veinte años; que** los actores convencieron a su hermana en diciembre de dos mil veinte, que se fuera a vivir con ellos sólo para despojarla; **que** su hermana tenía **[No.253]_ELIMINADAS_las_enfermedades_[59];** **que** intentar despojar a la demandada es contrario a la perspectiva de género; **que** los derechos de la inconforme deben ser protegidos, como lo establecen los artículos 1º, 4º, 5º, fracciones V y, VI, 6, fracción II, inciso c), 11, fracción IV y, 20 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el estado de Morelos; **que** tiene derecho a que se le respete su posesión legítima; **que** dicha posesión debe ser respetada por su edad, dado que, no es furtiva.

Tales alegatos de disenso resultan infundados, ello es así, porque si bien es cierto, en los procedimientos jurisdiccionales en que se vean involucradas mujeres y, además adultas mayores, los juzgadores deberán atender la controversia juzgando con una perspectiva de género y, de envejecimiento, para el efecto de advertir la existencia de alguna vulnerabilidad en alguna de las partes como producto de las barreras materiales y éticas de ciertos sectores sociales, deberán suplir la queja deficiente; empero, ello no implica que la sola circunstancia de ser una mujer adulta mayor genere en su favor un derecho real de propiedad basado en el derecho de todo ser humano a gozar de una vivienda digna y decorosa, puesto que, en aras de preservar un derecho de habitación, NO puede otorgarse mayor protección de la que la ley le otorgue a dicho derecho de posesión NI tampoco puede afectarse un derecho de propiedad bajo argumentos relacionados con la perspectiva de género y el derecho a vivir una vida libre de violencia, si ese derecho no encuentra mayor justificación ni sustento que el que le otorga la ley y no puede ir más allá de lo que se encuentra legalmente reconocido, toda vez que el simple hecho de la ocupación, sin título alguno en el que pueda apoyarse, no se

encuentra tutelado ni protegido por el artículo 14 de la Constitución General.

Como acontece en el caso, que del sumario no se advierte se haya generado violencia institucional como erróneamente lo afirma la **inconforme**, en razón de que, del auto de fecha **nueve de junio de dos mil veintidós** con meridiana claridad se observa que la Juez *A quo* **admitió** los medios probatorios ofertados por la demandada, entre ellos, **las documentales privadas** consistentes en la evaluación psicológica de data cinco de septiembre de dos mil veinte, a cargo del Psicólogo **[No.254] ELIMINADO el nombre completo [1]**; **los estados de cuenta bancarios** respecto de la hermana de la recurrente; **el reconocimiento y firma** ante la presencia judicial del Psicólogo **[No.255] ELIMINADO el nombre completo [1]**; **incluso**, esta última se desahogó el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**; **los informes de autoridad** a cargo de **[No.256] ELIMINADO el número 40 [40]** **[No.257] ELIMINADO el número 40 [40]** y, **[No.258] ELIMINADO el número 40 [40]**.

Y, por cuanto, a los **informes señalados**, la resolutoria primario por diversos **acuerdos de datas veintitrés de septiembre de dos mil veintidós** giró oficio recordatorio a las instituciones bancarias señaladas para que en el plazo de cinco días, proporcionen la información requerida; **el seis**

de octubre de la anualidad pasada, difirió la audiencia de pruebas y alegatos **porque se encontraban pruebas pendientes por desahogar consistentes en los informes a cargo de [No.259] ELIMINADO el número 40 [40];** el dieciséis de noviembre del año próximo pasado, la Juez *A quo* **no** proveyó de conformidad la solicitud del abogado patrono de la parte actora, en el sentido de que **se tuviera por no rendido el informe y, se continuara con la secuela procesal, dado que, a criterio de la juzgadora dichos informes fueron ofertados por la demandada; el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, difirió** la audiencia de pruebas y alegatos **porque se encontraban pruebas pendientes por desahogar consistentes en los informes a cargo de [No.260] ELIMINADO el número 40 [40],** incluso, hizo efectivo el apercibimiento decretado y, **multó** a la institución bancaria señalada; el trece de diciembre de la anualidad pasada, difirió la audiencia de pruebas y alegatos **porque se encontraban pruebas pendientes por desahogar consistentes en los informes a cargo de [No.261] ELIMINADO el número 40 [40].**

Por su parte, durante el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Juez natural **no** calificó de legal en su totalidad el pliego de posiciones exhibido por los actores

a cargo de la demandada, en específico las posiciones siete, nueve y, diez por insidiosas; lo mismo aconteció con el interrogatorio exhibido por los promoventes respecto de la declaración de parte a cargo de la demandada, preguntas cinco, seis, siete y, ocho, también por insidiosas y, por cuanto a la prueba testimonial a cargo de **[No.262] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y, **[No.263] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, no calificó de legal la pregunta doce por contener hechos negativos¹⁵.

Y, en lo atinente al incidente de tachas en el considerando cuarto de la sentencia definitiva reclamada, la Juez de origen, declaró procedente la incidencia planteada por el abogado de la parte demandada respecto del deposado de **[No.264] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, bajo las consideraciones siguientes:

“IV. Así mismo, previo a estudiar la acción principal, en este apartado se analiza y resuelve el incidente de tachas formulado; estudiándose a este, el formulado por la demandada en el

¹⁵ Actuaciones procesales visibles a fojas doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos treinta y siete, doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y siete, doscientos cuarenta y ocho y, doscientos cuarenta y nueve, doscientos cincuenta y cinco y, doscientos cincuenta y seis, respectivamente, del expediente civil.

presente asunto durante el desahogo de la audiencia celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por los artículo 105 y 106 del Código Procesal Civil en Vigor.

*En ese tenor por cuanto al incidente de tachas formulado por el abogado patrono de la parte demandada, respecto del testimonio rendido por la ateste **[No.265] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, el cual lo fundó en los siguientes argumentos:*

*“...Que con fundamento en el artículo 489 del Código Procesal Civil, en este momento formulo **TACHA DE TESTIGOS** respecto de las personas que acaban de declarar de nombres **[No.266] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** Y **[No.267] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, toda vez que resulta evidente que sus testimonios carecen de valor probatorio alguno, en virtud de que son familiares de la parte actora y evidentemente tienen interés jurídico y personal en apoyar a su yerno y a su hermano respectivamente; asimismo resulta claro que las preguntas formuladas por la parte oferente son indicativa, es decir es la pregunta la que da el conocimiento sobre los hechos y los testigos únicamente se limitaron a decir sí. Como hecho notorio no se puede soslayar que en el mes de marzo del año dos mil veintiuno estábamos en plena pandemia de COVID SARS2, por lo que resulta inverosímil que haya tenido reuniones diversas como lo refieren las testigos. En consecuencia se considera que las testigos carecen de valor probatorio en sus declaraciones ante la lógica y ante la ley, por lo que mi*

representada opina que no se le debe de dar valor probatorio alguno a sus declaraciones dejando al buen criterio de su señoría su valoración, que es todo lo que tiene que manifestar”

A ese respecto el abogado patrono de la parte demandada refirió sustancialmente, que:

“...Solicito que en el momento procesal oportuno se decrete improcedente por los motivos siguientes: En principio de cuenta porque lo argumentado por la contraria son motivos de valoración mas no de incidencia ello atendiendo en que el propio numeral en cita establece que procede el incidente de tachas cuando las repreguntas se obtienen motivos que acrediten la parcialidad o algún otro motivo que no tiene que ver con el propio depositado situación que en la especie no acontece...”

Para efectos del estudio del presente incidente, es necesario mencionar que, se entiende por tachas las condiciones personales de los testigos o de los peritos y las circunstancias de sus declaraciones o de las diligencias respectivas, que restan valor probatorio a la prueba testimonial.

La tacha es "La razón o motivo legal para invalidar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos".

*Al efecto debe establecerse que conforme a la doctrina, se entiende por **tachas** las condiciones personales de los testigos y de las circunstancias de sus declaraciones o de las diligencias respectivas, que restan valor probatorio a la prueba testimonial. Se puede tachar a los testigos por ser parientes, amigos*

Íntimos, enemigos, socios, empleados, compadres, etcétera de las partes.

Las tachas son clasificadas por los juristas en tres grupos: las relativas a la persona del testigo; las concernientes al contenido de sus declaraciones y las que dimanen del examen que se hace de la calidad del testigo al ser interrogado por las partes y el Juez para determinar su veracidad.

Asimismo, el suscrito queda sujeto a examinar los conceptos que alude la parte actora, por conducto de su apoderada legal al atacar el dicho de los citados atestes para determinar si queda afectada su credibilidad, parcialidad, defectos o causas de inverosimilitud que produzca la invalidación o desvirtúen la fuerza de sus declaraciones.

Al efecto, es de precisarse, que el artículo 489 del Código Procesal Civil en vigor, señala que:

“...en el acto del examen de un testigo pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones o aparezca de otra prueba. La petición de tachas se substanciara en el acto, con vista a la contraparte y su resolución se reservará para la sentencia definitiva. Además de que las tachas se clasifican en tres grupos: a) las relativas a la persona del testigo; b).- las concernientes al contenido de sus declaraciones; c).- Las que dimanen del examen que se hace de la calidad del testigo al ser interrogado por las partes y el juez para determinar su veracidad...”

En razón de lo anterior, así como una vez valorado el testimonio rendido por [No.268] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], y tomando en consideración los argumentos en que funda la parte demandada su incidente de tachas, respecto a que la declaración vertida por dicha ateste, queda evidenciado que su declaración se encuentra afectada de credibilidad en virtud de que la misma manifestó ser **hermana** de sus presentantes; bajo esa tesitura, esta autoridad judicial advierte ciertamente una circunstancia que evidencia una afectación de la credibilidad del testimonio emitido por [No.269] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], ya que la relación de parentesco que lo une con sus presentantes [No.270] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.271] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], supone para esta autoridad una afectación a la **imparcialidad** con que debe rendirse las declaraciones del testigo ante la autoridad judicial para conocer la verdad de los hechos controvertidos.

Al respecto, el precepto **478** del Código Procesal Civil aplicable, hace referencia a tales circunstancias, al disponer que después de haberle tomado al testigo la protesta de conducirse con verdad y de advertirle de las penas en que incurren los testigos falsos, se hará constar lo siguiente:

“ . . . si es pariente por consanguinidad o afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes; si es dependiente o empleado del que lo presente, o tiene con él sociedad o alguna otra relación de

intereses; si tiene interés directo o indirecto en el pleito, si es amigo íntimo o enemigo de alguno de los litigantes...”.

Además, como el propio ordenamiento procesal, en el numeral 489, dispone:

“INCIDENTE DE TACHAS A LA CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO. *En el acto del examen de un testigo pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones o aparezca de otra prueba. La petición de tachas se substanciará en el acto, con vista a la contraparte y su resolución se reservará para la sentencia definitiva”.*

*Ante tal esquema, se insiste que, siempre y en cualquiera de las hipótesis antes invocadas, las tachas a los testigos están referidas a circunstancias personales de los mismos, ya sea que éstas se adviertan o no de sus declaraciones respectivas, por lo que de acuerdo a lo antes transcrito, queda evidenciada la afectación que sufre el testimonio rendido por [No.272] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], por lo tanto la tacha formulada en contra de dicho ateste resulta ser **fundada**, consecuentemente, no ha lugar a otorgar valor probatorio alguno al testimonio rendido dicho ateste. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio cuyo rubro y texto son de la literalidad siguiente:*

“...PRUEBA TESTIMONIAL. NEGATIVA A OTORGARLE EFICACIA PROBATORIA, NO SE FUNDAMENTA

EN EL INCIDENTE DE TACHAS, SINO EN EL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES Y EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE LES RESTE CREDIBILIDAD. *Es inexacto que la contraparte de la oferente deba necesariamente combatir las declaraciones de los testigos mediante el incidente de tachas, para que el juzgador esté en aptitud legal, al valorarlas, de negarles valor probatorio, toda vez que los motivos que pueden afectar la credibilidad del testimonio, están contenidos, por una parte, en las contestaciones que el testigo dé a cada una de las preguntas que le formule el juez, después de la protesta de conducirse con verdad, en términos del artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y, por otra, en la incongruencia existente entre lo expresado por la actora y el dicho de sus testigos...*¹⁶

Esto es, al admitir la Juez natural medios convictivos que no se encuentran relacionados con la naturaleza de la acción reivindicatoria, como es el caso, de las documentales privadas consistentes en la evaluación psicológica de data cinco de septiembre de dos mil veinte, a cargo del Psicólogo [No.273] ELIMINADO el nombre completo [1]; los estados de cuenta bancarios respecto de la hermana de la recurrente; el reconocimiento y,

¹⁶ Quinto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, consultable en el registro número 212937, Tesis aislada en Materia Civil de la Octava Época cuya Fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación, visible a página 420, Tomo XIII, Abril de 1994

firma ante la presencia judicial del Psicólogo **[No.274]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**; incluso, esta última se desahogó el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; los informes de autoridad a cargo de **[No.275]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** **[No.276]_ELIMINADO_el_número_40_[40]** y, **[No.277]_ELIMINADO_el_número_40_[40]**.

E incluso, al diferir diversas audiencias de pruebas y alegatos por la falta de desahogo de los informes señalados, al grado de multar a la institución bancaria por la omisión en responder a la información solicitada y, declarar procedente el incidente de tachas planteado por el abogado patrono de la demandada respecto de la testigo **[No.278]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]**; de modo alguno, se puede colegir que la apelante sufrió violencia institucional, por el contrario, al admitirse y, desahogarse probanzas que NADA tienen que ver con la acción incoada -reivindicatoria- en razón de que, los medios convictivos, si bien, el ordenamiento procesal de la materia señala que se admitirán todos aquellos que no estén prohibidos por la ley o que no sean contrarios a la moral o el derecho; también lo es que, dichas pruebas DEBEN estar relacionadas con los

puntos controvertidos¹⁷, que en la especie, el ofrecimiento, desahogo, análisis y, valoración de dichos medios probatorios, se debe centrar únicamente a los elementos de la acción reivindicatoria, esto es, a que es propietario de la cosa que reclama; que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación y, la identidad de la cosa.

Lo anterior se justifica así, porque **las documentales privadas** consistentes en la evaluación psicológica de data cinco de septiembre de dos mil veinte, a cargo del Psicólogo

[No.279] ELIMINADO el nombre completo [1]; los estados de cuenta bancarios respecto de la hermana de la recurrente; **el reconocimiento y, firma** ante la presencia judicial del Psicólogo **[No.280] ELIMINADO el nombre completo [1]; incluso**, esta última se desahogó el **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós; los informes de autoridad a cargo de** **[No.281] ELIMINADO el número 40 [40]**

¹⁷ **ARTICULO 391.- Necesidad de relacionar los medios de prueba con los puntos controvertidos.** Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos. Si no se hace relación de las pruebas ofrecidas en forma precisa con los puntos controvertidos, serán desechadas. El ofrecimiento se hará cumpliendo con los requisitos que este Código señala en especial respecto de cada uno de los distintos medios de prueba. Los documentos y pruebas que se acompañen con la demanda y contestación y escritos adicionales, serán tomados como prueba, aunque las partes no las ofrezcan.

[No.282] ELIMINADO el número 40 [40] y,
[No.283] ELIMINADO el número 40 [40], **NO SON IDÓNEAS para probar los extremos que exige la Ley Adjetiva de la Materia en su ordinal 666, ello, porque si bien, la apelante insiste -incluso, en su ocurso de expresión de agravios- que a su hermana los actores la despojaron del bien inmueble materia del presente asunto; también lo es que, ESE TEMA ES MATERIA DE JUICIOS DIVERSOS, MÁS NO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA; por ello, la recurrente tiene expedito su derecho para hacerlo valer en el en el juicio de nulidad del acto jurídico respecto a la compraventa consignada en [No.284] ELIMINADO el número 40 [40] A TRAVÉS DE LA VÍA QUE LEGALMENTE CORRESPONDE, o incluso, en la acción penal respectiva, pero -se insiste- NO en la pretensión reivindicatoria, dado que, AL MENOS en el presente asunto y, de conformidad a los elementos de prueba ofertados, quedaron demostrados las hipótesis que constituyen la reivindicación.**

Y, con los medios convictivos ofertados por parte de la demandada, al NO ser los idóneos con la naturaleza reivindicatoria, NO tuvieron el alcance para desvirtuar la acción incoada; de ahí que, exista impedimento técnico y legal para que este Tribunal de Alzada analice el material probatorio ofertado bajo una

perspectiva de género y, de vejez, ello, porque de hacerlo así, se trastocaría de manera INJUSTIFICADA la igualdad procesal de las partes contendientes, sobre todo porque del procedimiento NO se advierte se haya ejercido violencia institucional que haya dejado en estado de indefensión a la recurrente y, por el contrario al admitirse, desahogarse -e incluso multar a una institución bancaria- el cúmulo de pruebas por ella ofertada, aun y cuando NO tenían relación con la naturaleza jurídica de la acción ejercida, se concedió una ventaja a la promovente, al extender los plazos en la substanciación del procedimiento y, al aplazar el dictado de la sentencia, ello, al diferir el verificativo de diversas audiencias de pruebas y alegatos, en perjuicio de la tutela judicial efectiva de los actores.

Amén de que, si bien es cierto, se advierte que la apelante es mujer adulta mayor; también lo cierto es que, no se encuentra en una condición vulnerable, dado que, del desahogo de la prueba confesional a su cargo, de data dieciocho de agosto de dos mil veintidós, de sus generales se observa que tiene como grado de instrucción licenciatura en psicología; en todo el procedimiento tuvo asesoría técnica, por así desprenderse de la instrumental de actuaciones, al designar como su abogado patrono al Licenciado

[No.285]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante
_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8]; al vivir
en una zona que no se considera de bajos
recursos, esto es,
[No.286]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; al no
observarse del sumario con pruebas **necesarias e**
idóneas con las que se acredite que la inconforme
se encuentra disminuida de sus facultades
mentales **o incluso** físicas que haya necesitado por
parte de la autoridad jurisdiccional de un trato
diferenciado para que tuviera un efectivo acceso
judicial.

Lo anterior de conformidad con las
consideraciones que se exponen en el amparo
directo en revisión 1399/2013 del índice de la
Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de
la Nación, que en la parte de interés el **Superior**
Jerárquico determinó:

“OCTAVO.- Estudio de los agravios.

(...)

Para ese efecto, conviene recordar que al solicitar la interpretación del artículo 107, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la otrora quejosa básicamente señala que la interpretación de ese numeral, debe ser en el sentido de establecer una suplencia de la queja amplia, que vaya más allá de las limitaciones que establece el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, el cual implícitamente se encuentra derogado, además que para ello se debe tomar

como base lo establecido en el artículo 1º constitucional, en relación con las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, adoptadas en la Declaración de Brasilia, en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de marzo de 2008, que en regla 6 determina como personas vulnerables a los adultos mayores.

Lo anterior permite advertir que la solicitud de interpretación constitucional se basa en diversas premisas que obligan a responder a las siguientes interrogantes:

- ***¿La reforma constitucional del 6 de junio de 2011, implícitamente derogó el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo en vigor hasta el día 2 de abril de 2013?***
- ***¿Las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, adoptadas en la Declaración de Brasilia, en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de marzo de 2008, que en la regla 6 determina como personas vulnerables a los adultos mayores, obliga a suplir en beneficio de ese grupo vulnerable la suplencia de la queja?***
- ***¿La reforma de 6 de junio de 2001, a través de la cual se reformó el artículo 107 constitucional, por si sola es suficiente para considerar que la institución de la suplencia de la queja debe ampliarse para beneficiar a los adultos mayores como grupo vulnerable?***

Atendiendo a lo anterior, se procede a dar respuesta a esas interrogantes:

¿La reforma constitucional del 6 de junio de 2011, implícitamente derogó el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo en vigor hasta el día 2 de abril de 2013?

La respuesta es negativa en razón de lo siguiente:

El 6 de junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue objeto de diversas reformas, mismas que alcanzaron el contenido de los artículos 103 y 107, los cuales establecen las bases sobre las que descansa la instrumentación del juicio de amparo.

Atendiendo a ello, en los artículos primero y segundo transitorios de la reforma constitucional mencionada, se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor a los 120 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

“ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del Decreto”

De lo anterior se advierte que si bien el Congreso de la Unión tenía un determinado plazo para expedir las reformas legales correspondientes, entre ellas las relativas a la Ley de Amparo, a fin de que ésta se ajustara a las reformas de los artículos 103 y 107 constitucionales, es un hecho notorio que esas reformas no se realizaron en el plazo establecido para ese efecto, pues la nueva Ley de Amparo que se emitió en respuesta a esa reforma constitucional,

se expidió y entró en vigor hasta el año 2013.

No obstante, esa circunstancia no trajo como consecuencia que las disposiciones de la Ley de Amparo abrogada perdieran su vigencia después de que venció el plazo que en el artículo segundo transitorio se concedió al Congreso de la Unión para expedir las reformas correspondientes, pues de ser así, se habría generado un vacío legal que lejos de propiciar la efectividad del juicio de amparo, hubiese generado inseguridad ante la falta de certeza jurídica generada por la ausencia de la normatividad que desarrolla las reglas de ese juicio; de ahí que en ese sentido, debe concluirse que no tiene razón la recurrente cuando asevera que al no haberse reglamentado el nuevo texto del artículo 107 Constitucional dentro de los 120 días que se concedieron para ese efecto, implícitamente se derogó el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo abrogada.

Además ello no puede ser así, en tanto que si bien es verdad que con motivo de la reforma de 6 de junio de 2011, el artículo 107 constitucional fue reformado en su fracción II, la cual hace alusión a la suplencia de la queja, lo cierto es que respecto a este tema, dicho precepto no sufrió una modificación de carácter substancial que conduzca a considerar que el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo abrogada se opone a la reforma constitucional a que hace referencia la otrora quejosa.

(...)

Ahora bien, aunque no pasa inadvertido que con motivo de la reforma

constitucional mencionada, el artículo 107, fracción II, dejó de especificar que la suplencia de la queja debía realizarse con relación a los conceptos de violación y los agravios; y en ese sentido, se podría considerar que la suplencia de la queja opera en relación a toda la demanda; sin embargo, ello no es suficiente para concluir que el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, implícitamente fue derogado con motivo de esa reforma, pues si bien este precepto sigue limitando la suplencia de la queja a los conceptos de violación y a los agravios, debe tenerse en consideración que ello responde al texto anterior del artículo 107 constitucional, por tanto, la falta de concordancia que ahora presenta con relación al nuevo texto constitucional, sólo puede conducir a establecer que el artículo 76 Bis debe ser interpretado de conformidad con el nuevo texto constitucional, pero de ninguna manera conlleva a concluir que implícitamente fue derogado, ni mucho menos a considerar que ello es suficiente para estimar que la suplencia de la queja debe operar en favor de los adultos mayores.

¿Las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, adoptadas en la Declaración de Brasilia, en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de marzo de 2008, que en la regla 6 determina como personas vulnerables a los adultos mayores, obliga a suplir en beneficio de ese grupo vulnerable la suplencia de la queja?

La respuesta a esta interrogante también es negativa en razón de lo siguiente:

En principio conviene destacar que si bien las reglas a que alude la recurrente, han sido reconocidas por las más importantes redes del sistema judicial iberoamericano, como una herramienta de gran utilidad para garantizar que las personas en condiciones de vulnerabilidad, puedan acceder a la justicia de manera más eficaz, porque según se indica en la exposición de motivos “poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.”

Lo cierto es que esas reglas no reúnen los requisitos a que aluden los artículos 76, fracción I y 89, fracción X, de la Constitución Federal, de ahí que no constituyan un tratado internacional de carácter vinculante para quienes ejercen la función jurisdiccional; por tanto, en contra de lo que refiere la quejosa, su contenido no es obligatorio y por ende tampoco no es eficaz para determinar que de acuerdo a su contenido, se “debe” suplir la deficiencia de la queja en favor de los adultos mayores.

Al respecto cabe destacar que si bien esas reglas no son vinculantes, y por ende, no tienen carácter obligatorio para los impartidores de justicia, sería un contrasentido pensar que, a pesar de que el Sistema Judicial Mexicano reconoció esas reglas como estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, ahora ni siquiera deba tomarlas en consideración, máxime cuando ellas pueden resultar una herramienta de

gran utilidad para quienes ejercen la función jurisdiccional, en virtud de que establecen diversos estándares que fundados en el respeto que se debe dar a la dignidad de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, favorecen que éstas tengan un efectivo acceso a la justicia.

No obstante, aun tomando en consideración esas reglas, no se podría llegar a la conclusión que pretende la quejosa.

Para comprender el por qué se arriba a esa determinación, conviene tener presente que en reglas números 3 y 4, se establecen quiénes son las personas en situación de vulnerabilidad, y cuáles pueden ser las causas de esa vulnerabilidad, pues al respecto se indica lo siguiente:

“(3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema judicial los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.”

“(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá

de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.”

De lo anterior se advierte que efectivamente, la edad de las personas puede constituir una causa para estimar que se encuentran en estado de vulnerabilidad; sin embargo, se debe tener presente que con relación a la edad, como causa de vulneración, en las reglas 5 y 6, se dispone lo siguiente:

“(5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable.

Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración de su desarrollo evolutivo.”

“(6) EL ENVEJECIMIENTO TAMBIÉN PUEDE CONSTITUIR UNA CAUSA DE VULNERABILIDAD CUANDO LA PERSONA ADULTA MAYOR ENCUENTRE ESPECIALES DIFICULTADES, ATENDIENDO A SUS CAPACIDADES FUNCIONALES, PARA EJERCITAR SUS DERECHOS ANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA.”

De las reglas anteriores se desprende que la edad juega un doble papel al momento de considerar quiénes son las personas que deben considerarse vulnerables, pues así como se considera que la mínima edad es determinante para actualizar la vulnerabilidad de las personas, también se considera que el

envejecimiento, propio de una edad avanzada, también puede colocar a las personas en estado de vulnerabilidad.

No obstante, se debe tener en consideración que en el caso de los niños, niñas y adolescentes, la edad por sí sola se considera suficiente para estimar que están en un estado de vulnerabilidad que debe tenerse en consideración cuando estos acceden a la justicia, situación que resulta lógica, en tanto que como se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño, éstos por su falta de madurez física y mental requieren una protección legal reforzada.

NO OBSTANTE, CUANDO LA EDAD OPERA A LA INVERSA Y PROVOCA UN ENVEJECIMIENTO EN LAS PERSONAS, POR SI SOLA NO ES SUFICIENTE PARA ESTIMAR QUE ESAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, PUES COMO SE DESPRENDE DE LA REGLA NÚMERO 6, ELLO SÓLO ACONTECE CUANDO LA PERSONA ADULTA MAYOR ENCUENTRA ESPECIALES DIFICULTADES, EN RAZÓN DE SUS CAPACIDADES FUNCIONALES, PARA EJERCITAR SUS DERECHOS.

De ahí que sea válido señalar que la simple circunstancia de ser un adulto mayor, no necesariamente implica que la persona se encuentre en un estado de vulnerabilidad.

Atendiendo a lo anterior, es evidente que el contenido de las reglas a que alude la quejosa, TAMPOCO ES SUFICIENTE PARA CONCLUIR QUE

**DEBE OPERAR EN SU BENEFICIO LA
SUPLENCIA DE LA QUEJA.**

- **¿La reforma de 6 de junio de 2001, a través de la cual se reformó el artículo 107 constitucional, por si sola es suficiente para considerar que la institución de la suplencia de la queja debe ampliarse para beneficiar a los adultos mayores como grupo vulnerable?**

La respuesta a esta interrogante también es negativa, en razón de lo siguiente.

Si bien el artículo 107, fracción II, párrafo quinto, establece la posibilidad de suplir la deficiencia de la queja al señalar que: “En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de esta Constitución”, lo cierto es que no define esa institución y además deja en manos del legislador ordinario establecer cuáles son los casos en que debe operar la suplencia de la queja.

En ese orden de ideas, si haciendo uso de la facultad que le fue concedida, el legislador ordinario en el artículo 76 Bis de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, dispuso lo siguiente:

“ARTICULO 76 Bis.- Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece, conforme a lo siguiente:

I.- En cualquier materia, cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas

inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia.

II.- En materia penal, la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo.

III.- En materia agraria, conforme a lo dispuesto por el artículo 227 de esta Ley.

IV.- En materia laboral, la suplencia sólo se aplicará en favor del trabajador.

V.- En favor de los menores de edad o incapaces.

VI.- En otras materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa”

Es dable concluir que si bien la reforma del 6 de junio de 2011, alcanzó al artículo 107 constitucional, ésta por si sola, no es suficiente para considerar que deba operar en favor de la quejosa la suplencia de la queja, pues si el decidir en qué casos debe tener aplicación esa institución, se dejó al arbitrio del legislador ordinario y éste no contempló que deba operar en favor de los adultos mayores, no basta con que la quejosa asevere que por ser un adulto mayor debe beneficiarse de esa institución.

Ahora bien, no pasa inadvertido que la quejosa también pretende derivar la suplencia de la queja en su favor, argumentando que debe aplicarse el principio pro persona a que alude el artículo 1° constitucional; sin embargo, ello tampoco es suficiente para darle la razón.

En efecto, si bien es verdad que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio, también lo es que la aplicación de ese principio, de ninguna manera autoriza a que los órganos jurisdiccionales dejen de observar los diversos principios y restricciones que prevé la norma fundamental.

En esas condiciones, si uno de los principios constitucionales que rigen el derecho de acceso a la justicia, es el relativo a la imparcialidad del juzgador, es evidente que éste debe dar a los contendientes un trato igualitario.

La igualdad que garantiza el orden jurídico, no significa que todas las personas tengan siempre los mismos derechos y facultades, pues la igualdad así considerada es jurídicamente inaceptable; y en esa virtud, el requerimiento igualitario de la justicia, significa por un lado, que los iguales deben ser tratados igual, y por otro, que los desiguales deben ser tratados teniendo en cuenta sus diferencias relevantes.

Lo anterior obliga al legislador a no expedir leyes que establezcan un trato desigual para personas que se encuentren en las mismas

condiciones o permanezcan en la misma categoría, ni leyes que establezcan un trato igual para personas que se encuentren en condiciones distintas o pertenezcan a diferentes categorías.

En esa tesitura, si la suplencia de la queja es una figura jurídica que constriñe a los juzgadores a considerar argumentos no propuestos por las partes, o bien a subsanar las irregularidades de sus planteamientos, a fin de minimizar los rigorismos de los procedimientos jurisdiccionales con la pretensión esencial de aminorar las desventajas procesales, haciendo especial énfasis en los grupos en condición de vulnerabilidad, es evidente que dicha institución no riñe con la garantía de igualdad e imparcialidad que deben imperar en un proceso judicial; sin embargo, se debe tener presente que la aplicación de esa institución debe estar ampliamente justificada en razón de la vulnerabilidad del grupo al que pertenece la persona en favor de la cual se utiliza, ya que lo contrario, si se infringiría el derecho a la igualdad procesal y por ende a la imparcialidad que impera en el derecho de acceso a una justicia efectiva.

Ahora bien, aunque no se puede negar que cada vez es más amplia la gama de grupos que se ven beneficiados por la institución mencionada; en esa gama no se encuentra el grupo relativo a los adultos mayores.

SITUACIÓN QUE SE JUSTIFICA, PORQUE SI BIEN EL ENVEJECIMIENTO DE LAS PERSONAS, EN ALGUNOS CASOS,

PUEDE CONDUCIR A CONSIDERAR QUE SE TRATA DE UN GRUPO VULNERABLE, SE DEBE DEJAR EN CLARO QUE EL ENVEJECIMIENTO NO NECESARIAMENTE CONDUCE A UN ESTADO DE VULNERABILIDAD; Y QUE CUANDO ELLO ACONTECE, ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA VULNERABILIDAD PUEDE OBEDECER A DIVERSOS ASPECTOS, COMO SON LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD MOTORA Y LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD INTELLECTUAL, QUE A SU VEZ PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA.

En ese orden de ideas, el solo hecho de que la quejosa manifieste que es un adulto mayor, es insuficiente para considerar que en automático debe operar en su beneficio la suplencia de la queja, pues para ello se tendría que demostrar que el envejecimiento que conlleva el ser un adulto mayor, la ha colocado en un estado de vulnerabilidad y que además, esa vulnerabilidad realmente le imposibilita acceder en forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela del derecho que sustenta la demanda o su defensa.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Primera Sala, el hecho innegable de que en su gran mayoría, los adultos mayores enfrentan problemas económicos, de trabajo, de seguridad social y de maltrato, y que ello los ha coloca en desventaja respecto del resto de la población.

Esta situación que ha conducido a considerar que los adultos mayores son

vulnerables porque en un alto porcentaje son sujetos de desempleo o de condiciones de trabajo precarias y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social, lo que los convierte en personas dependientes y víctimas de un comportamiento adverso social hacia ellos; y que debido a esa vulnerabilidad merecen una especial protección, situación que se ve robustecida por el hecho de que los instrumentos internacionales y de los regímenes jurídicos modernos, han venido marcando una línea de protección especial a los adultos mayores, con el objeto de procurarles mejores condiciones en el entramado social, lo que pretende lograrse garantizándoles:

- *El derecho a un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta.*
- *El derecho a un seguro social, asistencia y protección.*
- *El derecho a la no discriminación en tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales.*
- *El derecho a servicios de salud.*
- *El derecho a ser tratado con dignidad.*
- *El derecho de protección ante el rechazo o el abuso mental.*
- *El derecho a participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales.*
- *El derecho a participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar.*

No obstante, se debe dejar en claro que la protección especial que se

busca, debe ser a partir de un modelo social, en el que se tome conciencia de que la vulnerabilidad en que pueden encontrarse los adultos mayores, en su gran mayoría obedece a las propias barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada la situación en que se encuentran.

SIN EMBARGO; ELLO NO CONDUCE A CONSIDERAR QUE POR EL SIMPLE HECHO DE SER UN ADULTO MAYOR, DEBE OPERAR EN SU BENEFICIO LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, PUES COMO YA SE INDICÓ, NO TODOS LOS ADULTOS MAYORES ESTÁN VULNERABLES Y LA VULNERABILIDAD A QUE PUEDEN ENFRENTARSE, EN ESPECIAL DESDE EL ÁMBITO SOCIAL, PUEDE SER MUY VARIADA, DE AHÍ QUE NO BASTA CON ALEGAR QUE SE ES UN ADULTO MAYOR, PARA QUE OPERE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, SINO QUE EN TODO CASO SE DEBE DEMOSTRAR QUE DEBIDO A ELLO, REALMENTE SE LE IMPOSIBILITA ACCEDER EN FORMA EFECTIVA AL SISTEMA DE JUSTICIA PARA OBTENER LA TUTELA DEL DERECHO EN QUE SUSTENTA LA DEMANDA O SU DEFENSA.

De ahí que tampoco basta invocar el principio pro persona para concluir de manera diversa, ya que ello implicaría pasar por alto la imparcialidad que debe imperar en el derecho de acceso a una justicia eficaz que se consagra en el artículo 17 Constitucional.

Como el análisis del segundo de los agravios, a pesar de ser fundado, no

motivó la revocación de la sentencia impugnada, se debe analizar el resto de los argumentos de agravio formulados por la recurrente.

Así tenemos que en el primero de los agravios, la recurrente esencialmente argumenta que:

- 1. En respuesta a su primer concepto de violación, la sentencia recurrida contiene una interpretación directa del artículo 1º constitucional, particularmente del principio pro persona a que alude ese precepto, interpretación que asevera le causa agravios, ya que da un alcance restringido a ese principio, al considerar que por encima de él están las formalidades judiciales.*
- 2. La interpretación que realiza el Tribunal Colegiado es restrictiva, ya que lo sanciona por no haber impugnado la legitimación y la personalidad del demandante, lo cual genera las interrogantes relativas a determinar: 1. si en el caso es válido que el juicio se haya iniciado por un abogado, que no tiene un poder de la persona que se ostenta como propietaria del inmueble que se reclama; y 2. Si se justifica otorgar la posesión del inmueble que habita a una persona distinta a aquella que se ostenta como beneficiaria de la dación en pago, sin tener la certeza de que se trate de la misma persona moral. Esto porque como se señaló en el concepto de violación, en el caso hay dos personas morales, una que se ostenta como propietaria del inmueble que habita, pero que no es la que demanda, y la que demanda no acredita la propiedad ni mucho menos acredita que sea la misma persona moral.*

3. El Tribunal Colegiado no tomó en consideración que la legitimación y la personalidad son presupuestos o elementos que deben analizarse de oficio como se desprende de diversas tesis y jurisprudencias que se pusieron a consideración del Tribunal; no obstante ello, al interpretar el principio pro persona, declara que por encima de ese principio está la figura procesal de la preclusión, pese a que existen jurisprudencias que refieren claramente que la personalidad y la legitimación deben estudiarse de oficio y que esos criterios incluso son previos al principio de mayor protección.

Lo manifestado en este agravio es inoperante, porque si bien el recurrente se inconforma con la interpretación que con relación al principio pro persona efectuó el Tribunal Colegiado, lo cierto es que no combate las razones concretas por las cuales dicho Tribunal arribó a la conclusión de que pese al principio pro persona, las partes están obligadas a hacer valer oportunamente los planteamientos de derecho que constituyen sus acciones y excepciones, a fin de que la autoridad esté en aptitud legal de pronunciarse al respecto.

Esto es así, porque para dar sustento a lo anterior, el Tribunal Colegiado señaló que el seis y el diez de junio de dos mil once, se aprobaron dos reformas constitucionales de singular trascendencia, y uno de los puntos de la reforma al artículo 1° constitucional, es el relativo a la interpretación de las normas vinculadas a los derechos humanos, ya que en él se establecen varias normas

para su interpretación, entre ellas el principio pro persona.

Así, después de explicar en qué radica el principio pro persona y el derecho de acceso a la justicia, el Tribunal Colegiado señaló que las partes están obligadas a hacer valer oportunamente los planteamientos de derecho que constituye sus acciones y excepciones, a fin de que la autoridad esté en posibilidad de pronunciarse al respecto, de manera que en ese sentido no era intrascendente el que no se haya alegado oportunamente la falta de legitimación y personalidad que se atribuye a la parte actora, ya que si ello no se controvertió en el juicio vía excepción, ni posteriormente a través del juicio de amparo indirecto, no obstante que la ley contempla tales medios ordinarios y extraordinarios de defensa, el que la autoridad responsable no se haya pronunciado al respecto no constituye una violación a los derechos humanos de la quejosa.

Esto porque según explicó el Tribunal Colegiado, considerar lo contrario, implicaría dar al derecho que refiere la quejosa, un alcance absoluto que desconocería las limitaciones legal y constitucionalmente admitidas, las cuales guardan una razonable relación de proporcionalidad entre los medios que deben emplearse y su fin, con lo cual se desvirtuaría la finalidad de instrumentar requisitos que permiten mantener la legalidad y seguridad jurídica requeridas dentro del sistema jurídico, en tanto que se beneficiaría indebidamente a una parte y se desconocerían los derechos de la contraparte en un proceso, al desconocer instituciones jurídicas como la preclusión, instituida para efectos del orden público.

En ese orden de ideas, si la ahora recurrente se limita a señalar que lo indicado por el Tribunal Colegiado es restrictivo, pero no expone ningún argumento tendiente a evidenciar que en contra de lo considerado por ese órgano, ello no implicaría desconocer las limitaciones que legal y constitucionalmente han sido admitidas, ni tampoco expone ningún argumento tendiente a evidenciar el por qué no se beneficiaría indebidamente a una parte y se desconocerían los derechos de la contraparte en un proceso, ni tampoco expone el por qué ello no implicaría desconocer instituciones jurídicas como la preclusión, instituidas para efectos del orden público, es evidente que lo alegado resulta inoperante.

Máxime que como ya se determinó, en el caso no se está en alguno de supuestos en que el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, permite la suplencia de la queja.

Ahora bien, aunque el recurrente afirma que el Tribunal Colegiado no tomó en consideración que la legitimación y la personalidad son presupuestos que deben analizarse de oficio, pues así se desprende de diversas tesis y jurisprudencias que se pusieron a consideración del Tribunal, lo cierto es que con ese argumento tampoco se combaten las razones por las que el Tribunal Colegiado decidió que al principio pro persona invocado por la quejosa, no se le podía dar el alcance que ella pretende.

Además, lo que en realidad se pretende con ese argumento, es poner de manifiesto que el Tribunal Colegiado no aplicó las jurisprudencias que existen sobre el tema; sin embargo, ello es

inoperante, pues constituye un tema de mera legalidad que no puede ser motivo de análisis en el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, porque si bien esta Primera Sala ha admitido que el reclamo relativo a la omisión de aplicar una jurisprudencia puede llegar a constituir un tema de naturaleza constitucional, ello sólo acontece cuando la aplicación de la jurisprudencia cuya omisión se reclama, implica directamente o por analogía, la declaratoria de inconstitucionalidad de un precepto cuya constitucionalidad se cuestiona en la demanda de amparo, hipótesis que no se surte en el caso, porque las jurisprudencias a que alude el recurrente no establecen la inconstitucionalidad de algún precepto, de ahí que tal argumentación resulte inoperante.

Al respecto resulta ilustrativa la jurisprudencia 1a./J. 80/2010, cuyo contenido y datos de publicación en el Semanario Judicial de la Federación (electrónico), son los siguientes:

“Época: Novena Época

Registro: 163278

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Diciembre de 2010

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 80/2010

Página: 162

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. CASO EN QUE EL ESTUDIO DE LOS ARGUMENTOS ENDEREZADOS POR LA OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA ES UN TEMA DE CONSTITUCIONALIDAD. *Conforme a la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 53/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, agosto de 1998, página 326, con el rubro: "REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. LOS AGRAVIOS DE LEGALIDAD SON INOPERANTES.", los agravios tendientes a acreditar la omisión por parte del tribunal colegiado de circuito en la aplicación de la jurisprudencia invocada en la demanda de garantías, devienen inoperantes por tratarse de argumentos de mera legalidad. Sin embargo, si la aplicación de criterios jurisprudenciales implica, directamente o por analogía, la declaratoria de inconstitucionalidad del precepto cuya constitucionalidad se cuestiona en conceptos de violación, deberá valorarse como un tema de constitucionalidad.*

*Amparo directo en revisión 795/2006. ***** 21 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo directo en revisión 1175/2007. ***** 22 de agosto de 2007. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario César Flores Muñoz.*

*Amparo directo en revisión 831/2009. ***** 1o. de julio de 2009.*

Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.

*Amparo directo en revisión 1887/2009. *****. 25 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo directo en revisión 2047/2009. ***** (antes *****). 13 de enero de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Impedido: Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

Tesis de jurisprudencia 80/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de octubre de dos mil diez.”

Finalmente, resultan inoperantes los argumentos en los que se alega que la interpretación que realiza el Tribunal Colegiado genera las interrogantes relativas a determinar si en el caso a estudio es válido que el juicio se haya iniciado por un abogado, que no tiene un poder de la persona que se ostenta como propietaria del inmueble que se reclama; y si además se justifica otorgar la posesión del inmueble que habita a una persona distinta a aquella que se ostenta como beneficiaria de la dación en pago, sin tener la certeza de que se trate de la misma persona moral.

Esto porque tales argumentos, se vinculan a cuestiones de mera legalidad relacionadas con el fondo del asunto, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83, fracción V, de la Ley de Amparo, no pueden ser

analizadas a través del recurso de revisión interpuesto en contra de una sentencia de amparo directo, en tanto que la materia de este medio de impugnación se encuentra limitada a cuestiones propiamente constitucionales.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia 1a./J. 56/2007, cuyo contenido y datos de publicación en el Semanario Judicial de la Federación son los siguientes:

“Época: Novena Época

Registro: 172328

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 56/2007

Página: 730

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE ADUZCAN CUESTIONES DE MERA LEGALIDAD. *Conforme a los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83, fracción V, de la Ley de Amparo, relativos al recurso de revisión en amparo directo, es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta instancia el estudio de cuestiones propiamente constitucionales. Por tanto, si se plantean tanto agravios sobre constitucionalidad*

de normas generales o de interpretación directa de preceptos de la Constitución, como argumentos de mera legalidad, éstos deben desestimarse por inoperantes.

*Amparo directo en revisión 795/2006. *****. 21 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo directo en revisión 1527/2006. *****. 25 de octubre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.*

*Amparo directo en revisión 1638/2006. *****. 8 de noviembre de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.*

*Amparo directo en revisión 1947/2006. *****. 24 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Arnoldo Castellanos Morfín.*

*Amparo directo en revisión 4/2007. *****. 7 de febrero de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Arnoldo Castellanos Morfín.*

Tesis de jurisprudencia 56/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.”

En tales condiciones, dado que los agravios formulados no resultaron aptos para revocar la sentencia

**recurrida en la materia de la revisión,
lo que procede es confirmarla.”**

-El énfasis es propio de este Tribunal de Alzada-

Esto es, que la edad de la inconforme por sí sola no es suficiente para ejercer un estudio bajo la perspectiva de género y, de vejez; lo anterior no debe confundirse con una falta de empatía o sensibilidad por parte de los juzgadores, pues si bien la vejez trae aparejado un deterioro físico y sus sentidos paulatinamente disminuyen, el adulto mayor puede conservar intactas y aun enriquecidas por la experiencia sus facultades mentales y toma de decisiones por voluntad propia; sostener lo contrario, es decir, afirmar que por el mero hecho de contar con una edad avanzada ya no tiene posibilidad de tomar decisiones por propia voluntad, da lugar a un criterio estigmatizante, desdignificante y totalizador que, en realidad, por no reparar en la circunstancia particular, afecta la autonomía regresiva, comprendida como aquel espacio individual dentro del cual cada persona ejerce por sí misma el poder sobre su vida y su patrimonio, establece reglas, disposiciones o planes que sólo a esa persona se refieren y le permiten proyectarse y desarrollarse en igualdad de condiciones, aunque sin dañar a la de los demás; igualmente, lesiona la

independencia, la autodeterminación y la dignidad de ese sector de la sociedad, que quiere vivir su vida a voluntad, sin injerencia de nadie.

Es decir, al no advertirse una violencia institucional, por los razonamientos ya expuestos, así como tampoco una disminución de la capacidad motora y de la capacidad intelectual de la recurrente, que haya generado alguna discriminación social, familiar, laboral, económica o institucional, lo que INCLUSO debe ser probado de forma plena; la decisión de determinar procedente la acción reivindicatoria NO discrimina a la adulto mayor involucrada en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, en virtud de que, su situación de adulto mayor NO CONSTITUYE UNA JUSTIFICACIÓN VÁLIDA PARA DEJAR DE OBSERVAR LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN NI LOS REQUISITOS LEGALES MÍNIMOS PARA EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN, que en el caso, lo constituyen los elementos de la pretensión reivindicatoria consistentes en que se es propietario de la cosa que reclama; que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación y, la identidad de la cosa; toda vez que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las leyes establecen una eximente en ese sentido,

sobre todo, PORQUE LAS CUESTIONES DE PROCEDENCIA SON DE INTERÉS GENERAL Y SE RIGEN POR EL DERECHO PÚBLICO QUE REGLAMENTA EL ORDEN GENERAL DEL ESTADO EN SUS RELACIONES CON LAS PERSONAS.

Al respecto se invocan en lo **substancial** el contenido de los siguientes criterios:

MUJERES ADULTAS MAYORES. LA CIRCUNSTANCIA DE GOZAR DE DICHA CALIDAD NO IMPLICA GENERAR UN DERECHO REAL A SU FAVOR.

Hechos: Como acción principal se hizo valer la terminación de un contrato de comodato verbal y como acción reconvencional el otorgamiento por escrito de un usufructo vitalicio acordado en el contrato de promesa de compraventa con la vendedora del inmueble y que no subsistió al formalizarse dicha venta ante notario público. Las partes contendientes son personas adultas mayores, el actor en el juicio principal con sesenta y cinco años de edad y propietario del inmueble, mientras que la parte accionante en la reconvención, mujer de sesenta y seis años de edad, manifestó gozar de la posesión del inmueble controvertido por virtud del usufructo que no demostró en juicio.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la circunstancia de ser una mujer adulta mayor, no implica generar un derecho real a su favor.

Justificación: Lo anterior, porque en los procedimientos jurisdiccionales en que se vean involucradas mujeres adultas mayores, los juzgadores deberán atender la controversia juzgando con una perspectiva de envejecimiento y de advertir la existencia de alguna vulnerabilidad en alguna de las partes como producto de las barreras materiales y éticas de ciertos sectores sociales, deberán suplir la queja deficiente; sin embargo, ello no implica que la sola circunstancia de ser una mujer adulta mayor genere en su favor un derecho real de propiedad basado en el derecho de todo ser humano a gozar de una vivienda digna y decorosa, pues en aras de preservar un derecho de habitación, no puede otorgarse mayor protección de la que la ley le otorgue a dicho derecho de posesión ni tampoco puede afectarse un derecho de propiedad bajo argumentos relacionados con la perspectiva de género y el derecho a vivir una vida libre de violencia, si ese derecho no encuentra mayor justificación ni sustento que el que le otorga la ley y no puede ir más allá de lo que se encuentra legalmente reconocido, toda vez que el simple hecho de la ocupación, sin título

alguno en el que pueda apoyarse, no se encuentra tutelado ni protegido por el artículo 14 de la Constitución General¹⁸.

ADULTO MAYOR. SU SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD NO JUSTIFICA QUE DEJEN DE OBSERVARSE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA ACCIÓN Y LOS REQUISITOS LEGALES MÍNIMOS PARA EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN, COMO ES LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD.

Hechos: En una demanda de amparo directo, la parte quejosa solicita que se aplique en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja a que se refiere el artículo 79 de la Ley de Amparo, pues aduce que, si bien la autoridad ante quien instó la acción pudiera no ser competente, al ubicarse en una situación de vulnerabilidad, dada su condición de adulto mayor, repercute en que se vea limitado su derecho humano de acceso a la justicia, pues se le obligaría a acudir ante una diversa autoridad.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la condición de adulto mayor del quejoso y su derecho humano de

¹⁸ Registro digital: 2026581, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: I.3o.C.37 C (11a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tipo: Aislada.

acceso a la justicia no se ven transgredidos, porque su situación de vulnerabilidad no justifica que dejen de observarse los presupuestos procesales de la acción y los requisitos legales mínimos para el acceso a la jurisdicción, como es la competencia de la autoridad (ante quien se insta la acción).

Justificación: Lo anterior, pues si bien es cierto que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por los órganos del Estado, también lo es que su derecho de acceso a la justicia no es ilimitado, pues para que puedan ejercerlo es necesario cumplir con los presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia, entre ellos, que la autoridad ante quien se inste la acción sea legalmente competente; es por ello que su situación de adulto mayor no constituye una justificación válida para dejar de observar los presupuestos procesales de la acción ni los requisitos legales mínimos para el acceso a la jurisdicción, como lo es la competencia de la autoridad, toda vez que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las leyes establecen una eximente en ese sentido, sobre todo, porque las cuestiones de procedencia son de interés general y se rigen por el derecho público que reglamenta el orden

general del Estado en sus relaciones con las personas¹⁹.

RECURSO DE APELACIÓN. LOS ADULTOS MAYORES ESTÁN OBLIGADOS A INTERPONER OPORTUNAMENTE ESE MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 437 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO. El recurso de apelación previsto en el artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco es de orden público e irrenunciable, salvo las excepciones expresamente planteadas en la ley, pues deriva de la garantía constitucional de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de suerte que el término de diez días para interponer ese medio de impugnación, en contra de la sentencia definitiva, constituye uno de los elementos que todo gobernado debe satisfacer con independencia de su condición o estatus, es decir, aun cuando los adultos mayores pueden ser sujetos a un trato especial, esto no es suficiente para estimar por sí, que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, que les impida

¹⁹ **Registro digital: 2024122, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: XXIV.1o.3 K (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo III, página 2434, Tipo: Aislada.**

interponer oportunamente tal recurso, lo cual sólo acontece cuando están ante dificultades especiales en razón de sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos, **pues la vulnerabilidad puede obedecer a diversos aspectos, como son la disminución de la capacidad motora y de la capacidad intelectual que, a su vez, puede conducir a una discriminación social, familiar, laboral y económica, lo cual, debe ser probado de forma plena**, ello, porque el juzgador deberá obedecer el principio de igualdad procesal al desechar el recurso de apelación que sea omiso en reunir el requisito de temporalidad, **decisión que no discrimina al adulto mayor en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, sino sólo determina un presupuesto procesal para conocer y resolver el medio de defensa promovido ante el tribunal de apelación, y el cual independientemente de las características del promovente, debe satisfacerse en observancia a la norma procesal²⁰**.

ADULTOS MAYORES. EN EL CRITERIO DIFERENCIADOR LO QUE IMPORTA ES NO COLOCARLOS EN LA CATEGORÍA DE

²⁰ Registro digital: 2021916, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: III.2o.C.116 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6220, Tipo: Aislada.

VULNERABLES A TODOS, SINO DETERMINAR BAJO QUÉ CONDICIONES Y ANTE QUÉ CIRCUNSTANCIAS LO SON CADA UNO, PARA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL LO TOME EN CUENTA AL MOMENTO DE RESOLVER.

Hechos: En un procedimiento de liquidación judicial de un banco, se dictó la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos. Un acreedor, adulto mayor (ochenta años) cuyos ahorros superan el pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, inconforme con la graduación de su crédito y bajo la afirmación de que su edad avanzada obligaba al juzgador a darle una mayor preferencia en el cobro por encima de los otros ahorradores, interpuso el recurso de revocación regulado en el artículo 268 de la Ley de Instituciones de Crédito, pero lo hizo fuera del plazo de tres días que dicho precepto establece.

Lo inoportuno del recurso condujo a la juzgadora federal a desecharlo y tal determinación se reclamó en el juicio de amparo directo, argumentando que su edad avanzada lo convertía en una persona en situación de vulnerabilidad y el dato eficiente para determinar la oportunidad en la interposición de aquél era el conocimiento completo del dictado de la sentencia, lo cual ocurrió más de un mes después de que la misma fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación, como lo establece el

diverso precepto 239 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la resolución de en qué casos el envejecimiento supone una vulneración que debe ser tomada en cuenta por el órgano jurisdiccional, de ninguna manera depende automáticamente de la edad, por avanzada que ésta sea. Lo importante es el contexto de cada persona y, justamente, ésta es la finalidad de la adopción de una perspectiva constitucional del envejecimiento. Ahí está el criterio diferenciador en el que lo que importa es no colocar en la categoría de vulnerable a toda la población adulta mayor, sino determinar bajo qué condiciones y ante qué circunstancias lo son cada uno de sus integrantes.

Justificación: Lo anterior, porque la edad, como lo determinó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (al resolver el amparo directo en revisión 1399/2013), por sí sola no es suficiente para estimar que los adultos mayores no pueden tomar decisiones propias, porque debe respetarse en todo momento la posibilidad de su autonomía.

Lo anterior no debe confundirse con una falta de empatía o sensibilidad por parte de los juzgadores, pues si bien la vejez trae aparejado un deterioro físico y sus sentidos paulatinamente disminuyen, el adulto mayor

puede conservar intactas y aun enriquecidas por la experiencia sus facultades mentales y toma de decisiones por voluntad propia; sostener lo contrario, es decir, afirmar que por el mero hecho de contar con una edad avanzada ya no tiene posibilidad de tomar decisiones por propia voluntad, da lugar a un criterio estigmatizante, desdignificante y totalizador que, en realidad, por no reparar en la circunstancia particular, afecta la autonomía regresiva, comprendida como aquel espacio individual dentro del cual cada persona ejerce por sí misma el poder sobre su vida y su patrimonio, establece reglas, disposiciones o planes que sólo a esa persona se refieren y le permiten proyectarse y desarrollarse en igualdad de condiciones, aunque sin dañar a la de los demás; igualmente, lesiona la independencia, la autodeterminación y la dignidad de ese sector de la sociedad, que quiere vivir su vida a voluntad, sin injerencia de nadie.

Un criterio así de totalizador, por perpetuar la asociación de la vejez (senectud) con enfermedad (senilidad), de manera acrítica y por estar en contra de la presunción de capacidad, debe ser proscrito. Hay que distinguir entre la vejez que llega con el paso del tiempo, en la que no se sustituye la voluntad de la persona adulta mayor y la de una

persona senil con alguna enfermedad –en la que esa protección sí es una impronta²¹.

ADULTOS MAYORES. PARA QUE PROCEDA EN SU FAVOR LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE DEMOSTRARSE QUE, POR ESTAR EN ESA CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, SE LES IMPOSIBILITA ACCEDER EN FORMA EFECTIVA AL SISTEMA DE JUSTICIA. El artículo 107, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de los conceptos de violación o agravios de acuerdo con lo que disponga la ley reglamentaria. Por su parte, el artículo 79 de la Ley de Amparo señala a diversos grupos de la sociedad respecto de los cuales opera el beneficio de la suplencia en la deficiencia de la queja. **En este contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXXXIV/2016 (10a.), de título y subtítulo: "ADULTOS MAYORES. EL ENVEJECIMIENTO NO NECESARIAMENTE CONDUCE A UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAGA PROCEDENTE EL BENEFICIO DE LA**

²¹ Registro digital: 2026040, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: I.3o.C.26 C (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 23, Marzo de 2023, Tomo IV, página 3769, Tipo: Aislada.

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.",
estableció que el solo hecho de manifestar que
se es un adulto mayor, es insuficiente para
considerar que en automático opera la
suplencia de la queja, pues ello sólo acontece
cuando se demuestra que el envejecimiento que
conlleva ser un adulto mayor, coloca a la
persona en un estado de vulnerabilidad, y que
ésta realmente le imposibilita acceder de forma
efectiva al sistema de justicia. En estas
condiciones, para que opere la suplencia de la
queja deficiente en favor de un adulto mayor,
debe demostrarse que el envejecimiento que
conlleva pertenecer a la adultez mayor le ha
colocado en un estado de vulnerabilidad y que,
además, ésta realmente le imposibilita acceder
en forma efectiva al sistema de justicia para
obtener la tutela del derecho que sustenta la
demanda o su defensa. Consecuentemente, el
hecho de que el adulto mayor cuente con una
cantidad considerable de inversión en una
institución bancaria, presume indiciariamente,
que cuenta con recursos económicos, esto es,
que no se trata de una desventaja que lo deje en
estado de vulnerabilidad²².

²² Registro digital: 2018485, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: (I Región)7o.4 K (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2158, Tipo: Aislada.

De ahí que resulte **infundado** el **tercer alegato de inconformidad** consistente en **que** la resolutoria primario no resolvió con perspectiva de género, considerando que se está en un país eminentemente machista; **que** su hermana le prestó el predio porque en el él vivieron **los últimos quince años**; **que** tanto su hermana como la apelante vivieron violencia familiar y, de género por parte de los actores; **que** en el testamento de su hermana, la recurrente fue su única y universal heredera; **que** ya tenían una vida en común **los últimos veinte años**; **que** los actores convencieron a su hermana en diciembre de dos mil veinte, que se fuera a vivir con ellos sólo para despojarla; **que** su hermana tenía **[No.287]_ELIMINADAS_las_enfermedades_[59]**; **que** intentar despojar a la demandada es contrario a la perspectiva de género; **que** los derechos de la inconforme deben ser protegidos, como lo establecen los artículos 1º, 4º, 5º, fracciones V y, VI, 6, fracción II, inciso c), 11, fracción IV y, 20 de la Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el estado de Morelos; **que** tiene derecho a que se le respete su posesión legítima; **que** dicha posesión debe ser respetada por su edad, dado que, no es furtiva.

Y, por cuanto al cuarto alegato de inconformidad aduce la apelante le causa agravio **que** el condenarla al pago de costas por considerar que actuó con temeridad y, mala fe, estima, es violencia institucional, en razón de que, las costas es una sanción que no corresponde; **que** la Juez primario refiere que se condujo con temeridad y mala fe por no demostrar sus excepciones y, defensas; **que** el numeral 164 que la misma juzgadora invoca excluye las costas en procesos declarativos, como acontece en el caso, y por tanto, no cabría la posibilidad de condena; **que** por el simple hecho de defenderse no puede ser considerado como mala fe; **que** la condena en costas carece de motivación legal.

Motivos de agravio que resultan esencialmente fundados en un aspecto, ello es así, porque en efecto, del sumario **no quedó debidamente demostrado que la demandada se condujo con temeridad o mala fe**, en razón de que, **si bien la carga de la prueba respecto a las excepciones y, defensas opuestas recae en la demandada, su insatisfacción –derivada de no ofrecer pruebas eficaces– no conlleva a tener por actualizado el criterio subjetivo de temeridad o mala fe para imponer la condena en costas**, dado que, sólo supone que la circunstancia fáctica queda indemostrada y repercute en su causa, debido a que según la

noción de la carga probatoria, el sujeto obligado a satisfacerla se encuentra en absoluta libertad para elegir su conducta, ejecutándola o no, sin sujeción de coacción, y su inobservancia conlleva que no consiga el fin que satisface su propio interés, no una ventaja en perjuicio de alguien o el ejercicio de un derecho que no le corresponda, en tanto que tal insatisfacción perjudica a quien la incumple, y sin duda beneficia a los promoventes.

Empero, aun y cuando resulta esencialmente fundado su argumento de inconformidad, EN LO QUE RESPECTA a que no se condujo con temeridad o mala fe, ello, no tiene el alcance para absolver la condena en la costas, en virtud de que, dicha condena SUBSISTE sólo que por razones totalmente distintas a las expuestas por la Juez A quo, dado que, a pesar de que la pretensión reivindicatoria constituye una acción que reviste el doble carácter declarativo y, de condena²³; también lo cierto es que, esa no fue

²³ ACCIÓN REIVINDICATORIA. CUANDO SE DECLARE SU IMPROCEDENCIA, EL ACTOR NO PIERDE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LA COSA EN CONTROVERSIA POR ESE SOLO HECHO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). La acción reivindicatoria compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual es propietario, lo que implica que su ejercicio tiene un doble efecto: declarativo, en el sentido de que el actor tiene el dominio sobre la cosa y, condenatorio, en tanto que el demandado debe restituir esa cosa con sus frutos y acciones. De manera que, de no acreditarse la procedencia de dicha acción, la sentencia sólo tendrá un efecto declarativo, sin que exista una condena, pues ante la improcedencia de la acción, no habrá vencedor ni vencido en

la única pretensión ejercida, dado que también se reclama la desocupación y entrega material del inmueble, así como el pago de gastos y costas, las cuales también tienen el carácter de condena; por lo que, al haberse demostrado los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria, y por su parte la demandada no acreditó sus excepciones y, defensas con medios convictivos idóneos para destruir esa pretensión; lo procedente es condenar a la apelante en términos de lo que taxativamente establece el numeral 159, fracción I que dispone que siempre serán condenados el que ninguna prueba rinda para justificar su defensa si se funda en hechos disputados; es decir, en el caso, subsiste dicha condena pero por razones totalmente distintas a las sostenidas por la Juez natural.

ese tema. De ahí que si el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas establece que el efecto de la sentencia que se dicte en el juicio reivindicatorio, será la pérdida de la propiedad y posesión de quien resulte vencido, ello debe entenderse únicamente cuando se emite un fallo que decreta la procedencia de la referida acción, pues sólo así tendrá efectos de condena restitutorios del bien en controversia; sin que pueda interpretarse que, en caso de que el actor sea vencido en juicio, deba perder la propiedad y posesión de ese bien en favor del vencedor, pues la declaración del derecho debatido en el juicio reivindicatorio está en función de que el actor demuestre los hechos constitutivos en que hace consistir la acción condigna y la parte demandada no acredite sus excepciones y, en consecuencia, se le condene a la restitución del bien en litigio. Lo contrario conllevaría admitir que, sin carga alguna, la parte demandada adquiriera la propiedad y posesión de la cosa, sólo por el hecho de que el actor no justificó los elementos de la acción reivindicatoria.

Registro digital: 2021270, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: XIX.1o.A.C.33 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo II, página 1019, Tipo: Aislada.

Al respecto se invoca por analogía²⁴ los criterios siguientes:

²⁴ **METODO ANALOGICO, APLICACION DEL.** Dos son las condiciones para la aplicación del método analógico. En primer lugar, la falta expresa de la norma aplicable al supuesto concreto y, en segundo lugar, la igualdad esencial de los hechos, como en el caso en que la ley sí protege la posesión que el padre o la madre tiene de sus hijos legítimos, pero es omisa respecto a la posesión de los hijos naturales, no obstante que se trata de situaciones concretas esencialmente iguales "ubi eadem ratio, eadem dispositio". La Tercera Sala de la Suprema Corte considera que es jurídica la aplicación analógica de la ley en virtud de que lo establece y permite la propia Constitución de la República, excepto cuando se trata de disposiciones de carácter excepcional, o cuando la ley está redactada en forma numerativa, o de leyes penales; pues como es manifiestamente imposible que la mente humana pueda prever y regular con normas adecuadas todos los innumerables casos futuros, el legislador ha señalado las fuentes, a las cuales debe el Juez acudir siempre que no sea posible resolver una controversia aplicando una disposición precisa de la ley; tales fuentes son, en primer término, la analogía, y después, cuando tampoco mediante ésta sea posible decidir, los principios generales de derecho. En efecto, mediante la analogía, el ámbito de aplicación de las leyes se extiende más allá del repertorio de los casos originalmente previstos, con tal de que se trate de supuestos similares o afines a aquéllos, siempre que la ratio legis valga igualmente para unos y para los otros; por lo tanto, la analogía como método de interpretación o de autointegración es aceptada por nuestra legislación.

Séptima Época, Registro digital: 240634, Instancia: Tercera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 151-156, Cuarta Parte, Materia(s): Común, Página: 218, Genealogía: Informe 1981, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 65, página 63.

COSTAS. NO PROCEDE SU CONDENA BAJO EL CRITERIO SUBJETIVO DE LA TEMERIDAD O MALA FE, PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1084 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PRUEBAS QUE OFREZCA LA INSTITUCIÓN BANCARIA RESULTEN INSUFICIENTES PARA ACREDITAR LA OPOSICIÓN A LA ACCIÓN DE NULIDAD DE CARGOS NO RECONOCIDOS. La jurisprudencia 1a./J. 16/2019 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispone que en asuntos en los que se demande la nulidad de cargos de operaciones bancarias, es a la propia institución a quien corresponde ofrecer pruebas pertinentes que acrediten que el usuario fue quien realizó la transacción, por ser quien cuenta con los mecanismos que facilitan su aportación. **Así, si bien la carga de la prueba en esos asuntos recae en la institución bancaria, su insatisfacción –derivada de no ofrecer pruebas eficaces– no conlleva a tener por actualizado el criterio subjetivo de temeridad o mala fe para imponer la condena en costas,** porque la consecuencia de no aportar pruebas eficaces de que la operación bancaria la autorizara el cuentahabiente, y de que su sistema informático opera con seguridad y es confiable, **sólo supone que la circunstancia fáctica queda indemostrada y repercute en su causa, debido a que según la noción de la carga probatoria, el**

sujeto obligado a satisfacerla se encuentra en absoluta libertad para elegir su conducta, ejecutándola o no, sin sujeción de coacción, y su inobservancia conlleva que no consiga el fin que satisface su propio interés, no una ventaja en perjuicio de alguien o el ejercicio de un derecho que no le corresponda, en tanto que tal insatisfacción perjudica a quien la incumple, y sin duda beneficia al demandante. A lo anterior se suma el hecho de que la institución crediticia cuenta con razón fundada para litigar, merced a la relación contractual que tiene celebrada con su cliente, en la que convinieron recíprocas obligaciones, lo que impide considerar su oposición deliberada y maliciosa²⁵.

Contradicción de tesis 8/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Sexto en Materia Civil del Tercer Circuito. 8 de septiembre de 2020. Mayoría de cinco votos de los Magistrados Martha Leticia Muro Arellano, Alberto Miguel Ruiz Matías, Álvaro Ovalle Álvarez, Alma Rosa Díaz Mora y Susana Teresa Sánchez González. Disidente: Pedro Ciprés Salinas, quien formuló voto particular. Ponente: Martha Leticia Muro Arellano. Secretario: Alejandro Dorantes Flores.

²⁵ Registro digital: 2022398, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: PC.III.C. J/52 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo II, página 1313, Tipo: Jurisprudencia

COSTAS, TEMERIDAD Y MALA FE PARA LA CONDENACION EN. COMO SE ESTABLECE. Al juzgador compete, exclusivamente, declarar la existencia de la temeridad o mala fe con que ha actuado un litigante, mediante el uso de su arbitrio, que no es sino la facultad que la ley le otorga para establecer cuando se ha procedido con temeridad o mala fe. **Por tanto, no resulta violatoria de garantías la sentencia de apelación que absuelve del pago de costas, si las pruebas aportadas no fueron aptas para establecer, a criterio del juzgador, la existencia de una conducta procesal determinante de la temeridad o mala fe,** o bien la quejosa nada argumentó o razonó respecto a los motivos concurrentes para establecer la inexactitud del raciocinio que llevó a la autoridad responsable, como juzgadora, a resolver negativamente la petición respecto a la condenación en costas²⁶.

E infundado, el diverso alegato de inconformidad atinente a que el numeral 164 que la misma juzgadora invoca excluye las costas en procesos declarativos, como acontece en el caso, y por tanto, no cabría la posibilidad de condena; **ello,**

²⁶ Registro digital: 245766, Instancia: Sala Auxiliar, Séptima Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 97-102, Séptima Parte, página 11, Tipo: Aislada.

porque como ya se refirió la acción reivindicatoria reviste el doble carácter declarativo y, de condena; amén de que, esa no fue la única pretensión ejercida, dado que también se reclama la desocupación y entrega material del inmueble, así como el pago de gastos y costas, las cuales también tienen el carácter de condena.

Por consiguiente, al resultar adversa la sentencia definitiva materia de la alzada; este Tribunal *Ad quem* condena a la parte demandada [No.288] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] al pago de gastos y costas en ambas instancias, en términos de lo que prescribe la Ley Procesal de la Materia en sus ordinales 156, 157, 158 y 159, fracción IV, dispone:

“ARTÍCULO 156.- Gastos y costas procesales. Los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa.

Las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que hayan obtenido la patente de ejercicio de la Dirección General de Profesiones, que hayan asesorado o prestado asistencia técnica a la parte vencedora en el juicio respectivo; o a la parte interesada que ejecute su propia defensa y reúna esos requisitos. Servirá de base para el cálculo de las costas el importe de lo sentenciado.”

“ARTÍCULO 157.- Responsabilidad de las costas. Cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva; durante el juicio; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.

La condenación no comprenderá la remuneración del mandatario sino cuando fueren abogados o profesionales recibidos.”

“ARTÍCULO 158.- Condena en costas para el vencido. En las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre acciones de condena, las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa. Si fueren varias las vencidas, la condena en costas afectará proporcionalmente al interés que tenga en la causa.

Cuando cada uno de los litigantes sea vencido y vencedor en parte, las costas se compensarán mutuamente o se repartirán proporcionalmente, según lo determine el Juzgador en la sentencia.

Se exceptúa de las reglas anteriores y no será condenado al pago en costas el demandado que se allane a la demanda antes de fenecer el plazo para su contestación, o el actor que se conforme con la contestación a la contrademanda, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la notificación de ésta.

Si las partes celebran convenio o transacción, las costas se consideran compensadas, salvo acuerdo en contrario.

En los juicios que versen sobre condena a prestaciones futuras, el actor reportará las costas, aunque obtenga sentencia favorable, si apareciere del proceso que el demandado no dio lugar al mismo. Además incurrirá en abuso en el derecho de

pretensión con la sanción de pagar daños y perjuicios.

Los abogados extranjeros no podrán cobrar las costas, sino cuando estén autorizados legalmente para ejercer su profesión y haya reciprocidad internacional con el país de su origen en el ejercicio de la abogacía.”

“ARTÍCULO 159.- Condena en costas procesales. *La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la Ley, o cuando a juicio del Juez, se haya procedido con temeridad o mala fe.*

Siempre serán condenados:

IV.- *El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias.”*

-El énfasis es propio de este Tribunal *Ad quem*-

Conforme al contenido de los numerales invocados, con meridiana claridad se advierte que los gastos comprenden las erogaciones legítimas y necesarias para preparar, iniciar, tramitar o concluir un juicio, con exclusión de las excesivas o superfluas y de aquéllas que la Ley no reconoce por contravenir disposición expresa; las costas comprenden los honorarios a cubrir sólo a los profesionistas legalmente registrados, que sean mexicanos por nacimiento o naturalización, con título legalmente expedido; que las costas serán a cargo de la parte o partes a quienes la sentencia fuere adversa y; que la condenación en costas se hará cuando el que fuere condenado por dos

sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias.

Por lo que, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas, en términos de lo que dispone el Código Procesal Civil en su artículo 159, fracción IV, se condena a la parte demandada [No.289]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], al pago de gastos y costas en ambas instancias por existir dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive; interpretada dicha expresión como igualdad en lo sustancial, es decir, la existencia de dos sentencias simétricamente adversas, atendiendo para ello, más que a su parte considerativa o a la resolutive, a su esencial sentido; **esto es así, porque ambas resoluciones son coincidentes en lo atinente que la apelante no demostró con medios de prueba idóneos las excepciones y, defensas opuestas; es decir, en segunda instancia se sigue sosteniendo dicha determinación** aun cuando sea por distintas razones **en específico a la atinente a que del sumario no se advierte se condujo con temeridad o mala fe, empero, al demostrarse los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria y, al no desvirtuarse dicha pretensión, ello, apareja como consecuencia jurídica la condena en costas y, por consiguiente,**

en el caso, son conformes de toda conformidad, habida cuenta que la prestación aludida busca resarcir las erogaciones hechas con motivo del litigio a la parte que obtuvo resolución favorable.

Al respecto sirve de apoyo el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Marzo de 2009, Novena Época, con número de registro digital: 167739, Tesis Aislada, Materia(s): Civil, Tesis: VIII.4o.29 C, Página: 2736. **"COSTAS. SIGNIFICADO DE LA EXPRESIÓN "CONFORMES DE TODA CONFORMIDAD" PARA EL SUPUESTO DE SU CONDENA EN SEGUNDA INSTANCIA (ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA).** *El sistema que sigue el artículo 138 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila en relación con la condenación de costas en caso de apelación es el de la compensación e indemnización, pues independientemente de la mala fe o la temeridad será condenada en las costas de ambas instancias, la parte contra la cual hayan recaído dos sentencias adversas, siempre que éstas sean conformes de toda conformidad. Asimismo, la equidad impone que los gastos indispensables erogados por quien injustamente y sin necesidad se vio obligado a seguir el juicio en segunda instancia, sean cubiertos por quien excitó al órgano jurisdiccional, es decir, el apelante, no*

*obstante de que una primera sentencia le había sido adversa. Por ende, la expresión "conformes de toda conformidad" inmersa en el mencionado precepto, debe interpretarse como igualdad en lo sustancial, es decir, la existencia de dos sentencias simétricamente adversas, **atendiendo** para ello, más que a su parte considerativa o a la resolutive, **a su esencial sentido**, a la igualdad entre lo que obtuvo o **dejó de obtener el apelante, con independencia de cómo se calificaron sus agravios y de la redacción que se dé a los resolutivos.**"*

Asimismo, y en lo sustancial se invocan los siguientes criterios de jurisprudencia:

“COSTAS EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL VENCIDO EN LAS DOS INSTANCIAS, CON SENTENCIAS CONFORMES DE TODA CONFORMIDAD, DEBE SER CONDENADO A SU PAGO EN AMBAS. Si se toma en consideración, por un lado, que el citado artículo se encuentra ubicado en el capítulo VII del título primero del Código de Comercio que establece las disposiciones generales aplicables a los juicios mercantiles y no dentro de los títulos segundo y tercero que se refieren, respectivamente, a los juicios ordinarios y a los ejecutivos y, por otro, que aunque dicho artículo en su fracción III prevé la condena en costas,

*específicamente, para el juicio ejecutivo, en sus demás fracciones ninguna distinción hace sobre el tipo de juicio en relación al cual procede aquélla, por lo que no puede considerarse que todas sus fracciones solamente regulen conjuntamente el aspecto de la condena en costas para los juicios ejecutivos mercantiles, es inconcuso que la condena en costas procede en todo tipo de juicios mercantiles, por lo que en controversias distintas a los juicios ejecutivos, el vencido en las dos instancias, con sentencias conformes de toda conformidad, debe ser condenado en costas en ambas instancias.*²⁷

Contradicción de tesis 115/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.- 20 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juventino V. Castro y Castro; en su ausencia hizo suyo el proyecto Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Teódulo Ángeles Espino.

“COSTAS. LA CONDENA PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 1084 DEL

²⁷ Época: Novena Época. Registro: 188260. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Diciembre de 2001. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 95/2001. Página: 10

CÓDIGO DE COMERCIO RIGE PARA TODO TIPO DE JUICIOS. *Conforme a la fracción III del precitado precepto procede condenar en costas de primera instancia al que sea condenado en juicio ejecutivo y al que lo intente si no obtiene sentencia favorable. Sin embargo, en cuanto a lo dispuesto en la fracción IV, de su texto se advierte que no se limita a los juicios ejecutivos y sí comprende los ordinarios mercantiles. Esa fracción IV del artículo 1084 del Código de Comercio, establece claramente que procede condenar en costas al que sea condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive, sin que se limite a los juicios ejecutivos mercantiles, y la circunstancia de que en la fracción III se establezca en primer término que será condenado en costas de primera instancia al que sea condenado en juicio ejecutivo y al que lo intente si no obtiene sentencia favorable, y que respecto de la segunda se observará lo dispuesto en la fracción siguiente, sólo indica el criterio para condenar en costas en segunda instancia en un juicio ejecutivo mercantil, y que debe atenderse a la existencia de dos sentencias condenatorias conformes de toda conformidad, pero no que sólo sea aplicable a los juicios ejecutivos mercantiles. Por lo tanto, debe establecerse que la fracción IV del artículo 1084 de Código de Comercio, en su sentido literal no establece que la hipótesis que prevé sea aplicable*

solamente a los juicios ejecutivos mercantiles, sino a todo tipo de juicios.²⁸

“COSTAS. PROCEDE LA CONDENA A LAS DE SEGUNDA INSTANCIA AUN CUANDO SE HAYA REVOCADO EL FALLO DE PRIMER GRADO (CÓDIGO DE COMERCIO).

De lo dispuesto por la fracción IV del artículo 1084 del Código de Comercio se desprende que **el elemento trascendental a considerar para condenar o no en costas por ambas instancias es que el sentido en que se pronuncien los fallos de primero y segundo grados sean ideológicamente iguales, lo que se actualiza aunque se haya revocado la sentencia recurrida que establecía la falta de legitimación en la causa del actor, porque se sigue sosteniendo la improcedencia de la acción aun cuando sea por distintas razones, por lo que sus puntos resolutivos son conformes de toda conformidad, habida cuenta que la prestación aludida busca resarcir las erogaciones hechas**

²⁸ Novena Época, Registro digital: 190196, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Marzo de 2001, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.216 C, Página: 1734.

**con motivo del litigio a la parte que obtuvo
resolución favorable**²⁹.”

Por consiguiente, al resultar **infundados** en un aspecto y, **esencialmente fundados** en otro, **pero sin el alcance jurídico para modificar el fallo reclamado por los razonamientos expuestos**; lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia definitiva de siete de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por [No.290]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y, [No.291]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.292]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], dentro del expediente civil número 203/2021-3.

Civil vigente para el estado en sus arábigos 156,

²⁹ **Novena Época, Registro digital: 169121, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Agosto de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: III.5o.C.141, C, Página: 1077.**

157, 158, 159, fracciones I, IV, 253, 360, 369, 391, 437, fracción II, 490, 491, 530, 532, fracción I, 534, fracción I, 547, 666; el Código Civil en vigor en sus ordinales 1961, 1967, 1971 y, demás relativos y aplicables, es de resolverse y se.-

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los argumentos que se exponen en el considerando CUARTO de la presente resolución, **con la precisión técnica atinente a que en efecto**, del sumario **no quedó debidamente demostrado que la demandada se condujo con temeridad o mala fe**, en razón de que, **si bien la carga de la prueba respecto a las excepciones y, defensas opuestas recae en la demandada, su insatisfacción –derivada de no ofrecer pruebas eficaces– no conlleva a tener por actualizado el criterio subjetivo de temeridad o mala fe para imponer la condena en costas**, dado que, sólo supone que la circunstancia fáctica queda indemostrada y repercute en su causa, debido a que según la noción de la carga probatoria, el sujeto obligado a satisfacerla se encuentra en absoluta libertad para elegir su conducta, ejecutándola o no, sin sujeción de coacción, y su inobservancia conlleva que no consiga el fin que satisface su propio interés, no una ventaja en perjuicio de alguien o el ejercicio de un derecho que no le corresponda, en tanto que tal

insatisfacción perjudica a quien la incumple, y sin duda beneficia a los promoventes.

Empero, aun y cuando resulta esencialmente fundado dicho argumento de inconformidad, EN LO QUE RESPECTA a que la apelante no se condujo con temeridad o mala fe, ello, no tiene el alcance para absolver la condena en las costas, en virtud de que, dicha condena SUBSISTE sólo que por razones totalmente distintas a las expuestas por la Juez *A quo*, dado que, a pesar de que la pretensión reivindicatoria constituye una acción que reviste el doble carácter declarativo y, de condena; también lo cierto es que, esa no fue la única pretensión ejercida, dado que también se reclama la desocupación y entrega material del inmueble, así como el pago de gastos y costas, las cuales también tienen el carácter de condena; por lo que, al haberse demostrado los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria, y por su parte la demandada no acreditó sus excepciones y, defensas con medios convictivos idóneos para destruir esa pretensión; como ya se refirió, subsiste la condena a la apelante en términos de lo que taxativamente establece el numeral 159, fracción I que dispone que siempre serán condenados el que ninguna prueba rinda para justificar su defensa si se funda en hechos disputados; es decir, en el caso, queda

INCÓLUME dicha condena pero por razones totalmente distintas a las sostenidas por la Juez natural.

Por consiguiente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de siete de marzo de dos mil veintitrés, emitida por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA promovido por [No.293]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y, [No.294]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.295]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], dentro del expediente civil número 203/2021-3.

SEGUNDO. Por las razones señaladas, se condena a la parte demandada [No.296]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], en términos de lo que prescribe la Ley Procesal de la Materia en sus ordinales 156, 157, 158 y 159, fracción IV, **al pago de gastos y costas en ambas instancias** por existir dos sentencias conformes de toda conformidad de su parte resolutive; interpretada dicha expresión como igualdad en lo sustancial, es decir, la existencia de dos sentencias simétricamente adversas, atendiendo para ello, más que a su parte

considerativa o a la resolutive, a su esencial sentido; **esto es así, porque ambas resoluciones son coincidentes** en lo atinente que la apelante no demostró con medios de prueba idóneos las excepciones y, defensas opuestas; es decir, en segunda instancia se sigue sosteniendo dicha determinación aun cuando sea por distintas razones en específico a la atinente a que del sumario no se advierte se condujo con temeridad o mala fe, empero, al demostrarse los elementos constitutivos de la acción reivindicatoria y, al no desvirtuarse dicha pretensión, ello, apareja como consecuencia jurídica la condena en costas y, por consiguiente, en el caso, son conformes de toda conformidad, habida cuenta que la prestación aludida busca resarcir las erogaciones hechas con motivo del litigio a la parte que obtuvo resolución favorable.

TERCERO. Con testimonio del presente fallo, remítanse los autos al juzgado de su origen, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca civil como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Notifíquese a las partes de conformidad a lo ordenado mediante autos de

cuatro y, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés y, cúmplase³⁰.

A S I por unanimidad resuelven y firman los Magistrados integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO** Presidente, **RAFAEL BRITO MIRANDA** integrante y, **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, integrante y ponente en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien autoriza y da fe.-

LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN QUE
SE EMITE EN EL TOCA CIVIL: 307/2023-18.
EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO: 203/2021-3.
JEEF/CHRH

³⁰ **Visibles a fojas veintiocho, cuarenta y tres y, cuarenta y cuatro, respectivamente, del toca civil en que se actúa.**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Página 153 de 228

*31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información*

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.20 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Página 157 de 228

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.21 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.22 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.27 ELIMINADAS_las_enfermedades en 1 renglón(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Página 159 de 228

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Página 163 de 228

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.45 ELIMINADAS_las_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.46 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.50 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.53 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.54 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.56 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Página 167 de 228

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.60 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.71 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.72 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Página 171 de 228

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Página 175 de 228

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

*31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.101 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*

Página 178 de 228

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.103 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.104 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.106 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.109 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Página 180 de 228

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.110 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.112 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.116 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Página 183 de 228

No.121 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.122 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.123 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.124 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.129 ELIMINADO_el_número_40 en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.134 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del*

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.141 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.147 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Página 190 de 228

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.150 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.151 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Página 191 de 228

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.157 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.161 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.162 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.163 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

*Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.164 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.165 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.166 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.167 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87*

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.168 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.169 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.170 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.172 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.175 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.176 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.177 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.178 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.179 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción

Página 198 de 228

II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.180 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.181 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.182 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Página 199 de 228

No.183 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADAS_las_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.188 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.189 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.190 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.191 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.192 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.193 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.194 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Página 202 de 228

de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.195 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.196 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser

un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.197 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.198 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Página 203 de 228

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.199 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.200 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.201 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.202 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Página 204 de 228

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.203 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.204 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.205 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.206 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Página 205 de 228

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.207 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.208 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.209 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.210 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso*

Página 206 de 228

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.211 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.212 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.213 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Página 207 de 228

No.214 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.215 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.216 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.217 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.218 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.219 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.220 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.221 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.223 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.224 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.225 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Página 210 de 228

*en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.226 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.227 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.228 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II
16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.229 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artí-
culos 6 inciso
A fracci-
ón II 16 segundo parrafo de la Constituci-
ón Pol-
ítica de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracci-
ón II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87*

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.230 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.231 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.232 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.233 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Página 212 de 228

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.234 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.235 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.236 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.237 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.238 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.239 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

No.240 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.241 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Página 214 de 228

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.242 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.243 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.244 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Página 215 de 228

No.245 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.246 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.247 ELIMINADO_el_número_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.248 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.249 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.250 ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.251 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.252 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.253 ELIMINADAS_las_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.254 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.255 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.256 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

Página 218 de 228

*en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.257 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.258 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.259 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.*

*No.260 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.261 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.262 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.263 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.264 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.265 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.266 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.267 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.268 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados*

Página 221 de 228

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

*No.269 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.270 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.271 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.272 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A*

Página 222 de 228

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.273 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.274 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.275 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

Página 223 de 228

No.276 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.277 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.278 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.279 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.280 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso
A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley
de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.281 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.282 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Morelos*.

No.283 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser
un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción
II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.284 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.285

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.286 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.287 ELIMINADAS_las_enfermedades en 1 renglon(es) Por ser un dato de sobre la salud de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Página 226 de 228

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracciones IX y X 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.288 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.289 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.290 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.*

No.291 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

*Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.292 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.293 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.294 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.295 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución*

Página 228 de 228

*Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*

*No.296 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.*